



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	15-03-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIOS/029/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 966 2018 PI RECURSO DE QUEJA No. RR00066018 SOLICITUD No. 01094118

LIC. TERESA DE JESUS LONA POZADA
COMISIONADA PONENCIA I
PRESENTE.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito enviar informe de cumplimiento respecto recurso **RR DAI 966 2018 PI, RR00066018 del expediente de solicitud PNT 01094118** para su análisis, valoración y acuerdo de cumplimiento. No omito manifestar que dicha información fue entregada y notificada en la Plataforma Nacional, por lo antes expuesto ya se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado Anexo Solicitudes y Respuestas y estrados electrónicos en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/>

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/>

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	15-03-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/ 029/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 966 2018 PI RECURSO DE QUEJA No. RR00066018 SOLICITUD No. 01094118

LIC. TERESA DE JESUS LONA POZADA
COMISIONADA PONENCIA I
PRESENTE.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito enviar informe de cumplimiento respecto recurso **RR DAI 966 2018 PI, RR00066018 del expediente de solicitud PNT 01094118** para su análisis, valoración y acuerdo de cumplimiento. No omito manifestar que dicha información fue entregada y notificada en la Plataforma Nacional, por lo antes expuesto ya se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado Anexo Solicitudes y Respuestas y estrados electrónicos en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/>

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/>

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	15-03-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/028/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 966 2018 PI

L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.

CON AT'N LIC. MARISOL CHAN GARDUZA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que en el acta y acuerdo con fecha 21 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/006/2019-III-01 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el órgano colegiado ordena en el punto **OCTAVO**: *En términos del artículo 144 fracción IV se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por no haberse localizado la información que requiere el solicitante, la cual debió estar en los archivos de la **Secretaría Particular**, todo ello derivado del expediente de solicitud HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018 y resolución por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública RR DAI 966 2018 PI en la que solicita lo siguiente: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y ORDENES DE PAGO FIRMADOS POR LA C. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO COMO INTERINA O SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL FRANCISCO RAMON ABREU VELA" (SIC).*-----

Para ello se adjunta copia total del expediente; sin otro particular envío un cordial saludo.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



22 MAR 2019
11:08 AM
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
RECIBIDO

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018

No. Folio INFOMEX: 01094118

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 14 DE MARZO DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 28 de agosto del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 28 de agosto del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y ORDENES DE PAGO FIRMADOS POR LA C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO COMO INTERINA O SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA". (SIC)- - -

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 13, 23, 49, 50 fracciones III y XVII, 133, 141, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha 21 de febrero de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número HTE/UTAIPDP/ACT/EXT//006/2019-III-01-----

a) Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo)

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT//006/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 966 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal</u> de quienes versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron</i></p>

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.

4.- En atención a dicha disposición las Unidades administrativas manifiestan: **Dirección de Finanzas** con el número de oficio: DFM/049/2019, de fecha: 25 de enero del presente año, da atención respondiendo que: "Después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontraron 5, 400 órdenes de pago, las cuales al contener información confidencial como son el registro federal de causantes, firmas de particulares, cuentas de banco, NOTIFICO que dicha información no se puede entregar de manera abierta, en virtud de no tener consentimiento de los titulares, todo ello como lo expresa el numeral 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados párrafo tercero. Por otro lado dichos documentos se encuentran ya integrados y archivados dentro de la cuenta pública del ejercicio 2018 bajo cierto procedimiento archivístico que no permite la digitalización, los cuales para su estudio y procesamiento en versión pública, se requieren obtener copias fotostáticas, por lo tanto en base al artículo 134, 139, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

modalidad de entrega se ve afectada, por ello solicito la versión pública autorizada por el comité de transparencia, siendo que la modalidad será de manera física o electrónica siempre y cuando se acredite el pago respectivo para su procedimiento de 5, 400 hojas".

Secretaría Particular de la Presidencia Municipal con el número de oficio PM/SP/015/2019, de fecha: 14 de enero del presente año, da atención respondiendo que: Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta presidencia municipal por medio de la secretaria particular adscrita a esta dependencia, informo que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados en su momentos, por lo tanto los siguientes oficios adjuntos son lo que firmo la presidenta municipal en turno:

FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO
05/01/2018	2	SI
08/01/2018	3	NO
11/01/2018	4	NO
11/01/2018	5	NO
13/01/2018	7	SI
18/01/2018	8	NO
23/01/2018	9	NO
25/01/2018	10	SI
25/01/2018	12	NO
30/01/2018	13	NO
01/01/2018	14	NO
06/02/2018	16	NO
01/02/2018	17	NO
09/02/2018	18	SI
12/02/2018	19	SI
26/02/2018	26	SI
02/04/2018	45	SI
02/04/2018	48	NO
09/04/2018	50	NO
04/04/2018	54	NO
23/04/2018	57	NO
26/04/2018	60	NO
26/04/2018	61	SI
07/05/2018	62	NO
17/05/2018	63	SI

C.C.P.- Archivo



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	17/05/2018	64	NO
	24/05/2018	65	NO
	24/05/2018	66	NO
	01/06/2018	69	NO
	01/06/2018	70	NO
	15/06/2018	76	SI
	27/06/2018	77	NO
	15/06/2018	78	NO
	10/07/2018	79	NO

Con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. En lo que concierne a los anexos referidos, se agotó la búsqueda dentro de los archivos, y no se encontraron más que lo oficios expresos.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

5.- Derivado a las causales que manifiestan las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal en el numeral 4, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en las propuestas por la Unidad de Transparencia en los siguientes rubros:

- a) **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo)**
- b) **Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. (Acuerdo versión pública)**
- c) **Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76. (Acuerdo de inexistencia)**

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj**, solicitó la comparecencia del Director de Finanzas Municipal C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene las órdenes pago firmadas por la entonces presidenta municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que están integradas por 5400 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.

C.C.P.- Archivo



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

a) *Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.* La orden de pago o compra es un mandato expreso que una persona física o jurídica (ordenante) hace a una entidad bancaria (banco emisor), para que directamente o a través de otra entidad ponga a disposición de un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero. En ese sentido, es un medio de pago, ya que la instrucción que se da a la entidad financiera, es precisamente para que proceda a retirar fondos de la cuenta de la cual se es titular y os abone en la cuenta del beneficiario; o bien, para que éste pase a retirar los fondos autorizados directamente en caja de una determinada sucursal bancaria, previo acuse de recibo. La información requerida en esta porción tiene naturaleza pública, ya que informar sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos es una obligación básica del gobierno democrático de conformidad con el párrafo primero, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los Órganos político - administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por ello, la publicidad de este tipo de información a los particulares permite combatir la opacidad, a través del escrutinio del ejercicio de los recursos públicos, el cual resulta sin duda de innegable relevancia. Asimismo, el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco señala, que la orden de pago es el documento de carácter financiero y presupuestal formulado por el área de Programación, que ampara un egreso y mediante el cual se autoriza a Finanzas a efectuar el pago a terceros a través de la expedición de cheque, transferencia electrónica o efectivo. Indistintamente de la forma de pago, por lo que se usará el formato de orden de pago. Atento el Manual de Normas Presupuestarias del Gobierno Municipal de Tenosique, Tabasco, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7714, del día del 10 de agosto de 2018, dispone que la orden de pago, como documento del ejercicio presupuestal y financiero debe considerar en su formulación y proceso, el registro oportuno y en tiempo real de los momentos contables del egreso que se emitirán a favor de proveedores, contratistas o prestadores de servicios para su pago correspondiente o a favor de las Unidades Administrativas para pagos tales como reembolso de Fondo Fijo y Gastos a Comprobar. El número de orden de pago será emitido de manera automática por el sistema de control presupuestal. Sobre el particular, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha señalado que este tipo de información tiene naturaleza pública al estar vinculada con el ejercicio de los recursos públicos, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran Sujetos



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>Obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos; por lo que, dichos documentos corresponden a información pública y deben estar accesible; teniendo como único impedimento para el acceso a la información, la relativa a la información que se tenga que clasificar como Reservada o Confidencial, de ser el caso dichas órdenes de pago se proporcionarán al recurrente en versión pública.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el citado manual de normas presupuestarias, las órdenes de pago deberán contener cuando menos, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none">El nombre completo del beneficiario.Importe total en número y letra.Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto.El concepto detallado materia de a orden de pago.Fecha de elaboración de la orden de pago.Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista.La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado. <p>Por otra parte, cabe señalar que dentro del contenido de dichos documentos (Órdenes de Pago) pudieran coexistir elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, ya que pueden contener datos o información confidencial o reservada, y por ello se deberán proporcionar en versión pública.</p> <p>Al respecto, conforme a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto hace a la <i>clasificación de información</i>, la ley de estudio en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto</p>
--	--



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p><i>Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificarla información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”.</i></p> <p>Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/los sujetos obligados.</p> <p>Por el punto antes expresado, se visualiza que las 5,400 órdenes de pago se encuentran integrado en su cuerpo por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre completo del beneficiario. Importe total en número y letra. Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto. El concepto detallado materia de a orden de pago. Fecha de elaboración de la orden de pago. Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista. La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado. El Registro Federal de Causantes tanto del Municipio como de las Personas Físicas a quienes son titulares de los depósitos. Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores. <p>A detalle este órgano colegiado alerta que las órdenes de pagos contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos personales como son: El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.</p>
--	--



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

8.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son **datos sensibles** aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

9.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de **datos personales:** a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

d) *Salud*: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos*: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio*: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios*: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles*: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública*: Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

10.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

11.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

12.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

13.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

14.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

15.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

16.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

17.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

18.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y los números de cuentas bancarias de particulares, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p><u>conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.</u></p> <p>19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en VERSIÓN PÚBLICA.</p> <p>20.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: <i>Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos! Modelo para testar documentos impresos.</i></p> <p>21.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo), lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1 y 2 respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes y los números de cuentas bancarias de los proveedores, para ello se comunicará al</p>
--	---

C.C.P.- Archivo



	<p><i>solicitante mediante acuerdo disponibilidad bajo costo, el cambio de entrega de la información, el número total de fojas, los costos de reproducción para la versión pública, los medios de pago, en el que adjuntará el formato de costos de reproducción de información con el que cuente, en el que precisará de forma detallada el costo de cada hoja; así como el monto total de dicha información; lo anterior de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley de Transparencia en la materia.</i></p> <p>22.- Respecto al numeral 5 inciso <i>b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina</i>, que estuvo como interina o suplente del presidente municipal Francisco Ramón Abreu Vela, el artículo 64 fracción II de la <i>Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco</i>, precisa que el presidente Municipal, es una de las autoridades municipales. Asimismo, el numeral 65 de la citada Ley, dispone un total de 20 facultades y obligaciones con las que cuenta el Presidente Municipal. El dispositivo 69 de citado ordenamiento, señala que el ejercicio del gobierno municipal corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien, para el cumplimiento de sus funciones, ejercer a través del presidente municipal las atribuciones ejecutivas que corresponden. De igual forma, los artículos 70 y 71 de dicha Ley, precisa que el presidente municipal podrá establecer estructuras internas en cada una de las dependencias administrativas que establece el numeral 73 de la referida Ley, para efectos de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno. Por su parte, el Manual de Organización del Ayuntamiento del Tenosique, Tabasco 2016-2018, dispone que para un óptimo funcionamiento y desempeño de la Presidencia Municipal, cuenta con una estructura interna conformada por ocho unidades, entre las que se encuentra la "Secretaría Particular". Dicho Manual, precisa que el objetivo principal de la <i>secretaría Particular</i> del Ayuntamiento de mérito, es el de organizar y coordinar la agenda del presidente municipal; así como, la atención y canalización de las demandas ciudadanas hechas al presidente municipal, promoviendo el desarrollo de una gestión eficiente para el citado municipio. Asimismo, indica que le corresponde a la <i>Secretaría</i> las siguientes funciones: Apoyar al presidente municipal en la atención y control de la audiencia diaria, tramitar los asuntos y demandas planteados al presidente municipal, al área que corresponda y tratar los asuntos prioritarios para su atención, atención a los ciudadanos que acuden a solicitar apoyos y canalizarlos a las unidades administrativas, organizar la agenda, compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás asuntos en los que participe el presidente municipal, las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y la que encomiende directamente su superior jerárquico, en ese tenor, la <i>Secretaría Particular</i> del Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, resulta ser a unidad administrativa competente para atender el presente pedimento informativo referente a la porción informativa de los citados oficios.</p>
--	---



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

23.- Este comité en su actuar para el rubro *b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina*, solicitó la comparecencia de la actual Secretaria Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene los oficios firmados por la entonces presidenta municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que están integradas por 52 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaria particular y la relación que propone este comité clasificar derivado de su estudio:

SI	FECHA	FOJO	CONTIENE ANEXO	FOJAS	ESTATUS	OBSERVACION
1	05/01/2018	2	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
2	08/01/2018	3	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
3	11/01/2018	4	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
4	11/01/2018	5	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
5	18/01/2018	7	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
6	18/01/2018	8	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
7	25/01/2018	9	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
8	25/01/2018	10	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA.
10	30/01/2018	13	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA.



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

	01/01/2018	14	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA.
11				1	VIGENTE	
12	06/02/2018	16	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
13	01/02/2018	17	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
14	09/02/2018	18	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
15	12/02/2018	19	SI	8	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEXOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA.
16	26/02/2018	26	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
17	02/04/2018	45	SI	8	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
18	02/04/2018	48	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
19	09/04/2018	50	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA.
21	23/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA.
22	26/04/2018	60	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
23	26/04/2018	61	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
24	07/05/2018	62	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
25	17/05/2018	63	SI	3	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
26	17/05/2018	64	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
27	24/05/2018	65	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
28	24/05/2018	66	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
29	01/05/2018	69	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
30	01/06/2018	70	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
31	15/06/2018	76	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.

C.C.P.- Archivo



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

32	27/06/2018	77	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
	15/06/2018	78	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA, CONTEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
33				1	VIGENTE	
34	10/07/2018	79	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA

En términos de los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto hace a la *clasificación de información*, la ley de estudio en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificarla información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/os sujetos obligados.

Por lo el punto antes expresado este comité propone la versión pública en virtud de localizarse información que encuadra en los numerales citados, que refieren a clasificación de datos personales como son nombre y firmas de particulares, cuentas bancarias; a continuación, se detalla:

#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOLIOS	ESTATUS	OBSERVACION
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
10	30/01/2018	13	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
11	01/01/2018	14	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
15	12/02/2018	18	SI	8	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEXOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
21	23/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

33	15/06/2018	78	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA, CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
----	------------	----	----	---	---------	---

24.- A detalle este órgano colegiado alerta que los oficios juntos son su anexos antes detallados contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos personales como son en este caso: *El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria, firma y nombre de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos.*

25.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

26.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de datos personales que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

27.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intranferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.* h) *Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.* i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. I) *Naturaleza pública*: Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

28.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para pública sus datos personales.

29.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigesimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

30.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. *Información Confidencial*: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. *Protección de Datos Personales*: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

31.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:* I. *Adoptar los*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including the word 'CONFIDENCIAL' and various fragments of text.]

procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

32.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

33.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:
artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;
artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información,



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</p> <p>34.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública y Archivos de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.</p> <p>35.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las</p>
--	--

C.C.P.- Archivo



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

36.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), los números de cuentas bancarias de particulares, nombre y firma de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas indoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.*

37.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

38.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: *Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos Modelo para testar documentos impresos.*

39.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las *Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina, lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1, 2 y 3 respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes, los números de cuentas bancarias de los particulares y nombres y firmas de particulares que no son representantes de personas morales, ni funcionarios o servidores públicos, para ello se comunicará al solicitante mediante acuerdo disponibilidad versión pública;* lo anterior de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia en la materia.

40.- Este comité en su actuar para el rubro *c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76 (Acuerdo de inexistencia),* solicitó la comparecencia de la actual Secretaría Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y la veracidad de lo expreso en su oficio 015/2019 de fecha 14 de enero de 2019; en la cual manifiesta que de acuerdo a los anexos antes expresados después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó información al respecto.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76. Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaria particular y la relación de anexos que no fueron localizados:



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

NOVENO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

- a) En tal virtud, se ordena entregar al solicitante el oficio de cuenta signado por el Director de Finanzas de este municipio, constante de una hoja útil, por medio del cual el citado servidor público hace del conocimiento que la información requerida se encuentra integrada por un total de 5,400 hojas y que esta documentación será una vez que se acredite el pago respectivo. No se omite manifestar que la modalidad de entrega se ve afectada, al realizar la versión pública y que la plataforma nacional no da otro paso para publicar la información.
- b) Se le hace de su conocimiento que con fundamento párrafo del artículo 141 y 147 respectivamente de la Ley de la materia, (141) "la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información", (147) "El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes", se le notifica que la información solicitada estará a su disposición por un periodo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación del presente proveído, adjuntando el recibo de pago correspondiente en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles) correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo, previa identificación que podrá efectuar mostrando copia del acuse de recibo de la solicitud en estudio. Cabe señalar transcurrido dicho plazo se dará por concluida la solicitud materia del presente acuso.
- c) Que las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo 133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> -). Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en las siguientes ligas electrónicas:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>

- d) Que el pago total por las copias para realización de la versión pública de las 5,400 hojas es por un importe de \$ 2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n) los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal presentando el formato de cobro adjunto:

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago

- e) Para dudas y aclaraciones puede recurrir a las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles), o bien correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx o teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo-----

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIC. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

FORMATO DE COBRO

DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL
BANAMEX
BANCOMER
PRESENTE:

En atención al acuerdo de disponibilidad Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018, se solicita para que al portador de la presente, se le realice el cobro por 5,400 hojas copia simples por un monto total de \$ 2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n) los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal:

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago

Las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo 133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> -) Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos/transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/>

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Observación: esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero, para ello deberá presentar el recibo de pago debidamente sellado y expedido por la institución bancaria o por la tesorería municipal.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018

No. Folio INFOMEX: 01094118

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 14 DE MARZO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 28 de agosto del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 28 de agosto del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y ORDENES DE PAGO FIRMADOS POR LA C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO COMO INTERINA O SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA". (SIC)---

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 13, 23, 49, 50 fracciones III y XVII, 133, 141, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha 21 de febrero de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/006/2019-III-01-----

a) Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo)

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/006/2019-III-01</p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 966 2018 PI, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de quienes versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron</i></p>



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.

4.- En atención a dicha disposición las Unidades administrativas manifiestan: **Dirección de Finanzas** con el número de oficio: DFM/049/2019, de fecha: **25 de enero del presente año**, da atención respondiendo que: **"Después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontraron 5, 400 órdenes de pago, las cuales al contener información confidencial como son el registro federal de causantes, firmas de particulares, cuentas de banco, NOTIFICO que dicha información no se puede entregar de manera abierta, en virtud de no tener consentimiento de los titulares, todo ello como lo expresa el numeral 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados párrafo tercero. Por otro lado dichos documentos se encuentran ya integrados y archivados dentro de la cuenta pública del ejercicio 2018 bajo cierto procedimiento archivístico que no permite la digitalización, los cuales para su estudio y procesamiento en versión pública, se requieren obtener copias fotostáticas, por lo tanto en base al artículo 134, 139, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la**

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

modalidad de entrega se ve afectada, por ello solicito la versión pública autorizada por el comité de transparencia, siendo que la modalidad será de manera física o electrónica siempre y cuando se acredite el pago respectivo para su procedimiento de 5, 400 hojas".

Secretaría Particular de la Presidencia Municipal con el número de oficio PM/SP/015/2019, de fecha: 14 de enero del presente año, da atención respondiendo que: **Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta presidencia municipal por medio de la secretaria particular adscrita a esta dependencia, informo que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados en su momentos, por lo tanto los siguientes oficios adjuntos son lo que firmo la presidente municipal en turno:**

FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO
05/01/2018	2	SI
08/01/2018	3	NO
11/01/2018	4	NO
11/01/2018	5	NO
13/01/2018	7	SI
18/01/2018	8	NO
23/01/2018	9	NO
25/01/2018	10	SI
25/01/2018	12	NO
30/01/2018	13	NO
01/01/2018	14	NO
06/02/2018	16	NO
01/02/2018	17	NO
09/02/2018	18	SI
12/02/2018	19	SI
26/02/2018	26	SI
02/04/2018	45	SI
02/04/2018	48	NO
09/04/2018	50	NO
04/04/2018	54	NO
23/04/2018	57	NO
26/04/2018	60	NO
26/04/2018	61	SI
07/05/2018	62	NO
17/05/2018	63	SI

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	17/05/2018	64	NO
	24/05/2018	65	NO
	24/05/2018	66	NO
	01/06/2018	69	NO
	01/06/2018	70	NO
	15/06/2018	76	SI
	27/06/2018	77	NO
	15/06/2018	78	NO
	10/07/2018	79	NO

Con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. En lo que concierne a los anexos referidos, se agotó la búsqueda dentro de los archivos, y no se encontraron más que lo oficios expresos.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

5.- Derivado a las causales que manifiestan las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal en el numeral 4, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en las propuestas por la Unidad de Transparencia en los siguientes rubros:

- a) **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo)**
- b) **Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. (Acuerdo versión pública)**
- c) **Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76. (Acuerdo de inexistencia)**

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj**, solicitó la comparecencia del Director de Finanzas Municipal C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene las órdenes pago firmadas por la entonces presidenta municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que estan integradas por 5400 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



	<p>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</p> <p>a) Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj. La orden de pago o compra es un mandato expreso que una persona física o jurídica (ordenante) hace a una entidad bancaria (banco emisor), para que directamente o a través de otra entidad ponga a disposición de un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero. En ese sentido, es un medio de pago, ya que la instrucción que se da a la entidad financiera, es precisamente para que proceda a retirar fondos de la cuenta de la cual se es titular y os abone en la cuenta del beneficiario: o bien, para que éste pase a retirar los fondos autorizados directamente en caja de una determinada sucursal bancaria, previo acuse de recibo. La información requerida en esta porción tiene naturaleza pública, ya que informar sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos es una obligación básica del gobierno democrático de conformidad con el párrafo primero, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los Órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por ello, la publicidad de este tipo de información a los particulares permite combatir la opacidad, a través del escrutinio del ejercicio de los recursos públicos, el cual resulta sin duda de innegable relevancia. Asimismo, el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco señala, que la orden de pago es el documento de carácter financiero y presupuestal formulado por el área de Programación, que ampara un egreso y mediante el cual se autoriza a Finanzas a efectuar el pago a terceros a través de la expedición de cheque, transferencia electrónica o efectivo. Indistintamente de la forma de pago, por lo que se usará el formato de orden de pago. Atento el Manual de Normas Presupuestarias del Gobierno Municipal de Tenosique, Tabasco, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7714, del día del 10 de agosto de 2018, dispone que la orden de pago, como documento del ejercicio presupuestal y financiero debe considerar en su formulación y proceso, el registro oportuno y en tiempo real de los momentos contables del egreso que se emitirán a favor de proveedores, contratistas o prestadores de servicios para su pago correspondiente o a favor de las Unidades Administrativas para pagos tales como reembolso de Fondo Fijo y Gastos a Comprobar. El número de orden de pago será emitido de manera automática por el sistema de control presupuestal. Sobre el particular, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha señalado que este tipo de información tiene naturaleza pública al estar vinculada con el ejercicio de los recursos públicos, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran Sujetos</p>
--	--

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



<p>... obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos; por lo que, dichos documentos corresponden a información pública y deben estar accesibles; teniendo como único impedimento para el acceso a la información, la relativa a la información que se tenga que clasificar como Reservada o Confidencial, de ser el caso dichas órdenes de pago se proporcionarán al recurrente en versión pública.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el citado manual de normas presupuestarias, las órdenes de pago deberán contener cuando menos, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre completo del beneficiario. Importe total en número y letra. Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto. El concepto detallado materia de a orden de pago. Fecha de elaboración de la orden de pago. Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista. La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado. <p>Por otra parte, cabe señalar que dentro del contenido de dichos documentos (Órdenes de Pago) pudieran coexistir elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, ya que pueden contener datos o información confidencial o reservada, y por ello se deberán proporcionar en versión pública.</p> <p>Al respecto, conforme a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto hace a la <i>clasificación de información</i>", la ley de estudio en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto</p>	<p>Obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos; por lo que, dichos documentos corresponden a información pública y deben estar accesibles; teniendo como único impedimento para el acceso a la información, la relativa a la información que se tenga que clasificar como Reservada o Confidencial, de ser el caso dichas órdenes de pago se proporcionarán al recurrente en versión pública.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el citado manual de normas presupuestarias, las órdenes de pago deberán contener cuando menos, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre completo del beneficiario. Importe total en número y letra. Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto. El concepto detallado materia de a orden de pago. Fecha de elaboración de la orden de pago. Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista. La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado. <p>Por otra parte, cabe señalar que dentro del contenido de dichos documentos (Órdenes de Pago) pudieran coexistir elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, ya que pueden contener datos o información confidencial o reservada, y por ello se deberán proporcionar en versión pública.</p> <p>Al respecto, conforme a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto hace a la <i>clasificación de información</i>", la ley de estudio en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto</p>
--	--

(Handwritten mark)

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



<p>El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su carácter de órgano colegiado, tiene a su cargo determinar que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.</p> <p>Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/os sujetos obligados.</p> <p>Por el punto antes expresado, se visualiza que las 5,400 órdenes de pago se encuentran integrado en su cuerpo por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre completo del beneficiario. Importe total en número y letra. Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto. El concepto detallado materia de a orden de pago. Fecha de elaboración de la orden de pago. Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista. La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado. El Registro Federal de Causantes tanto del Municipio como de las Personas Físicas a quienes son titulares de los depósitos. Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores. <p>A detalle este órgano colegiado alerta que las órdenes de pagos contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos personales como son: El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.</p>	<p>Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.</p> <p>Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/os sujetos obligados.</p> <p>Por el punto antes expresado, se visualiza que las 5,400 órdenes de pago se encuentran integrado en su cuerpo por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre completo del beneficiario. Importe total en número y letra. Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto. El concepto detallado materia de a orden de pago. Fecha de elaboración de la orden de pago. Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista. La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado. El Registro Federal de Causantes tanto del Municipio como de las Personas Físicas a quienes son titulares de los depósitos. Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores. <p>A detalle este órgano colegiado alerta que las órdenes de pagos contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos personales como son: El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.</p>
---	--

✓

✓

✓



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



<p>... de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.</p>	<p>7.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.</p> <p>8.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de datos personales que al pie de letra establece: <i>Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</i></p> <p>9.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.</p>
---	---

✓

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que estén en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.</p> <p>10.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.</p> <p>11.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La</p>
--	--

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

12.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

13.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se reciben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

14.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



<p>temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>15.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</p> <p>16.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>15.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</p> <p>16.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>
---	---

Handwritten blue ink marks and scribbles on the right margin of the page.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

17.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

18.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y los números de cuentas bancarias de particulares, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas indoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de***

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



<p>...conocería, va que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.</p>	<p><u>conocería, va que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.</u></p> <p>19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en VERSIÓN PÚBLICA.</p> <p>20.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos! Modelo para testar documentos impresos.</p> <p>21.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo), lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1 y 2 respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes y los números de cuentas bancarias de los proveedores, para ello se comunicará al</p>
--	--



**Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales**



solicitante mediante acuerdo disponibilidad bajo costo, el cambio de entrega de la información, el número total de fojas, los costos de reproducción para la versión pública, los medios de pago, en el que adjuntará el formato de costos de reproducción de información con el que cuente, en el que precisará de forma detallada el costo de cada hoja; así como el monto total de dicha información; lo anterior de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley de Transparencia en la materia.

22.- Respecto al numeral 5 inciso b) **Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina,** que estuvo como interina o suplente del presidente municipal Francisco Ramón Abreu Vela, el artículo 64 fracción II de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, precisa que el presidente Municipal, es una de las autoridades municipales. Asimismo, el numeral 65 de la citada Ley, dispone un total de 20 facultades y obligaciones con las que cuenta el Presidente Municipal. El dispositivo 69 de citado ordenamiento, señala que el ejercicio del gobierno municipal corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien, para el cumplimiento de sus funciones, ejercer a través del presidente municipal las atribuciones ejecutivas que corresponden. De igual forma, los artículos 70 y 71 de dicha Ley, precisa que el presidente municipal podrá establecer estructuras internas en cada una de las dependencias administrativas que establece el numeral 73 de la referida Ley, para efectos de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno. Por su parte, el Manual de Organización del Ayuntamiento del Tenosique, Tabasco 2016-2018, dispone que para un óptimo funcionamiento y desempeño de la Presidencia Municipal, cuenta con una estructura interna conformidad por ocho unidades, entre las que se encuentra la "Secretaría Particular". Dicho Manual, precisa que el objetivo principal de la *secretaría Particular* del Ayuntamiento de mérito, es el de organizar y coordinar la agenda del presidente municipal; así como, la atención y canalización de las demandas ciudadanas hechas al presidente municipal, promoviendo el desarrollo de una gestión eficiente para el citado municipio. Asimismo, indica que le corresponde a la *Secretaría* las siguientes funciones: Apoyar al presidente municipal en la atención y control de la audiencia diaria, tramitar los asuntos y demandas planteados al presidente municipal, al área que corresponda y tratar los asuntos prioritarios para su atención, atención a los ciudadanos que acuden a solicitar apoyos y canalizarlos a las unidades administrativas, organizar la agenda, compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás asuntos en los que participe el presidente municipal, las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y la que encomiende directamente su superior jerárquico, en ese tenor, la *Secretaría Particular* del Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, resulta ser a unidad administrativa competente para atender el presente pedimento informativo referente a la porción informativa de los citados oficios.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



		<p>23.- Este comité en su actuar para el rubro b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina, solicitó la comparecencia de la actual Secretaría Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene los oficios firmados por la entonces presidenta municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que están integradas por 52 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.</p> <p>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</p> <p>b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaría particular y la relación que propone este comité clasificar derivado de su estudio:</p>				
#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOJAS	ESTATUS	OBSERVACION
1	05/01/2018	2	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
2	08/01/2018	3	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
3	11/01/2018	4	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
4	11/01/2018	5	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
5	13/01/2018	7	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
6	18/01/2018	8	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
7	23/01/2018	9	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
8	25/01/2018	10	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
10	30/01/2018	13	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

11	01/01/2018	14	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
12	06/02/2018	16	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
13	01/02/2018	17	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
14	09/02/2018	18	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
15	12/02/2018	19	SI	8	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEXOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
16	26/02/2018	26	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
17	02/04/2018	45	SI	8	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
18	02/04/2018	48	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
19	09/04/2018	50	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
21	23/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
22	26/04/2018	60	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
23	26/04/2018	61	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
24	07/05/2018	62	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
25	17/05/2018	63	SI	3	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
26	17/05/2018	64	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
27	24/05/2018	65	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
28	24/05/2018	66	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
29	01/06/2018	69	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
30	01/06/2018	70	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
31	15/06/2018	76	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86900
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

32	27/06/2018	77	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
	15/06/2018	78	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PÚBLICA
33				1	VIGENTE	
34	10/07/2018	79	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA

En términos de los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto hace a la *clasificación de información*", la ley de estudio en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificarla información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/os sujetos obligados.

Por lo el punto antes expresado este comité propone la versión pública en virtud de localizarse información que encuadra en los numerales citados, que refieren a clasificación de datos personales como son nombre y firmas de particulares, cuentas bancarias; a continuación, se detalla:

#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOIAS	ESTATUS	OBSERVACION
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
10	30/01/2018	13	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
11	01/01/2018	14	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
15	12/02/2018	19	SI	8	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEXOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
21	23/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA

(Handwritten mark)

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 66901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



33	15/05/2018	78	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
----	------------	----	----	---	---------	---

24.- A detalle este órgano colegiado alerta que los oficios juntos son su anexos antes detallados contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos personales como son en este caso: ***El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria, firma y nombre de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos.***

25.- Este ***comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.***

26.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: ***Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*** en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>27.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos</p>
--	--

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
 Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
 transparencia@tenosique.gob.mx
 www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. I) Naturaleza pública: Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

28.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

29.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

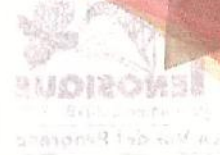
30.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

31.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los

[Handwritten blue marks and lines]



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p>procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente; así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.</p> <p>32.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>33.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información,</p>
--	--



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



<p>deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</p> <p>34.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública y Archivos de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.</p> <p>35.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 126, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las</p>	<p>deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</p> <p>34.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública y Archivos de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.</p> <p>35.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 126, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las</p>
--	--

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

36.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), los números de cuentas bancarias de particulares, nombre y firma de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.**

37.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



FECHA	ASUNTO	ESTADO
01/01/2019
02/01/2019
03/01/2019
04/01/2019
05/01/2019
06/01/2019
07/01/2019
08/01/2019
09/01/2019
10/01/2019
11/01/2019
12/01/2019

por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

38.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: *Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o rengiones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos Modelo para testar documentos impresos.*

39.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las **Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina, lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1, 2 y 3 respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes, los números de cuentas bancarias de los particulares y nombres y firmas de particulares que no son representantes de personas morales, ni funcionarios o servidores públicos, para ello se comunicará al solicitante mediante acuerdo disponibilidad versión pública;** lo anterior de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia en la materia.

40.- Este comité en su actuar para el rubro **c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76 (Acuerdo de inexistencia)**, solicitó la comparecencia de la actual Secretaria Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y la veracidad de lo expreso en su oficio 015/2019 de fecha 14 de enero de 2019 ; en la cual manifiesta que de acuerdo a los anexos antes expresados después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó información al respecto.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76. Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaria particular y la relación de anexos que no fueron localizados:



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOJAS	ESTATUS	OBSERVACION
1	05/01/2018	2	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
5	13/01/2018	7	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
8	25/01/2018	10	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
16	26/02/2018	26	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
23	26/04/2018	61	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
25	17/05/2018	63	SI	3	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
27	24/05/2018	65	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
29	01/06/2018	69	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
31	15/06/2018	76	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.

41.- Este comité en su actuar para el rubro **c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76**, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/002/2019

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaria Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Secretaría Particular, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76,** da como garantía de la buena fe el oficio de la secretaría particular, con fecha 14 de enero del 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 48 fracción II, 73, 119, 124, 128, párrafo primero, 139, 140, 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, numeral 3 Fracciones VIII y XIX, y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Capítulo VI de la información confidencial *trigésimo octavo, 56 y 59, y Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**, previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA referente a) Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.** Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.** Este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas; aunado que no se cuenta con la

[Handwritten signature and blue arrows pointing downwards]



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



autorización expresa y tácita por los titulares de esos datos para difundirlos, y ante ello, este Comité de Transparencia interviene legalmente para los efectos de restringir acceso a esa información (**Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores**) requerido y localizado por el particular en las **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.** Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **5,400** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO: Se Publicará la información en el portal de este sujeto obligado en las solicitudes y en los estrados electrónicos, cambiándose la modalidad de entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud que dicho sistema no da otro paso para continuar con el trámite, esto en apego al numeral 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 48 fracción II, 73, 119, 124, 128, párrafo primero y 143 de

✓



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**, referente **b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina**, todo ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria, firma y nombre de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos**, este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas; aunado que no se cuenta con la autorización expresa y tácita por los titulares de esos datos para difundirlos, y ante ello, este Comité de Transparencia interviene legalmente para los efectos de restringir acceso a esa información (edad) requerido por el particular.

SEXTO: Este Comité ordena a la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Noveno numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero, Sección II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: **Inexistente la información relativa "C) LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN A LOS FOLIOS 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76".**

OCTAVO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y notifiqúese al interesado. En términos del artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se notifique a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



**Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales**



NOVENO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

- a) En tal virtud, se ordena entregar al solicitante el oficio de cuenta signado por el **Director de Finanzas** de este municipio, constante de una hoja útil, por medio del cual el citado servidor público hace del conocimiento que la información requerida se encuentra integrada por un total de **5,400 hojas** y que esta documentación será una vez que se acredite el pago respectivo. No se omite manifestar que la modalidad de entrega se ve afectada, al realizar la versión pública y que la plataforma nacional no da otro paso para publicar la información.
- b) Se le hace de su conocimiento que con fundamento párrafo del artículo **141 y 147** respectivamente de la Ley de la materia, **(141) "la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información", (147) "El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes",** se le notifica que la información solicitada estará a su disposición por un periodo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación del presente proveído, adjuntando el recibo de pago correspondiente en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles) correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo, previa identificación que podrá efectuar mostrando copia del acuse de recibo de la solicitud en estudio. Cabe señalar transcurrido dicho plazo se dará por concluida la solicitud materia del presente acuso.
- c) Que las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo **133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> -)** Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:
http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>
- d) Que el pago total por las copias para realización de la versión pública de las **5,400 hojas es por un importe de \$ 2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n)** los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal presentando el formato de cobro adjunto:

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago

- e) Para dudas y aclaraciones puede recurrir a las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles), o bien correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx o teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo-----

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----

PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

INTEGRANTE
C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018

No. Folio INFOMEX: 01094118

Asunto: **ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.**

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **14 DE MARZO DEL 2019.**

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **VERSIÓN PÚBLICA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **28 de agosto del 2018**, y se tuvo por recibida con fecha **28 de agosto del 2018**, y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018**, en la que solicita lo siguiente:

“COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y ORDENES DE PAGO FIRMADOS POR LA C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO COMO INTERINA O SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA”. (SIC)- - -

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **“NINGUNO”-**

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así** como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha 21 de febrero de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número **HTE/UTAIPDP/ACT/EXT//006/2019-III-01**

b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. (Acuerdo versión pública)

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT//006/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 966 2018 PI, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de quienes versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</i> <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;</i> <i>III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o</i></p>

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.

4.- En atención a dicha disposición las Unidades administrativas manifiestan: **Dirección de Finanzas** con el número de oficio: DFM/049/2019, de fecha: 25 de enero del presente año, da atención respondiendo que: "Después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontraron 5, 400 órdenes de pago, las cuales al contener información confidencial como son el registro federal de causantes, firmas de particulares, cuentas de banco, NOTIFICO que dicha información no se puede entregar de manera abierta, en virtud de no tener consentimiento de los titulares, todo ello como lo expresa el numeral 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados párrafo tercero. Por otro lado dichos documentos se encuentran ya integrados y archivados dentro de la cuenta pública del ejercicio 2018 bajo cierto procedimiento archivístico que no permite la digitalización, los cuales para su estudio y procesamiento en versión pública, se requieren obtener copias

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

fotostáticas, por lo tanto en base al artículo 134, 139, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la modalidad de entrega se ve afectada, por ello solicito la versión pública autorizada por el comité de transparencia, siendo que la modalidad será de manera física o electrónica siempre y cuando se acredite el pago respectivo para su procedimiento de 5, 400 hojas".

Secretaría Particular de la Presidencia Municipal con el número de oficio PM/SP/015/2019, de fecha: 14 de enero del presente año, da atención respondiendo que: Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta presidencia municipal por medio de la secretaria particular adscrita a esta dependencia, informo que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados en su momentos, por lo tanto los siguientes oficios adjuntos son lo que firmo la presidente municipal en turno:

FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO
05/01/2018	2	SI
08/01/2018	3	NO
11/01/2018	4	NO
11/01/2018	5	NO
13/01/2018	7	SI
18/01/2018	8	NO
23/01/2018	9	NO
25/01/2018	10	SI
25/01/2018	12	NO
30/01/2018	13	NO
01/01/2018	14	NO
06/02/2018	16	NO
01/02/2018	17	NO
09/02/2018	18	SI
12/02/2018	19	SI
26/02/2018	26	SI
02/04/2018	45	SI
02/04/2018	48	NO
09/04/2018	50	NO
04/04/2018	54	NO
23/04/2018	57	NO
26/04/2018	60	NO
26/04/2018	61	SI

CC.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	07/05/2018	62	NO
	17/05/2018	63	SI
	17/05/2018	64	NO
	24/05/2018	65	NO
	24/05/2018	66	NO
	01/06/2018	69	NO
	01/06/2018	70	NO
	15/06/2018	76	SI
	27/06/2018	77	NO
	15/06/2018	78	NO
	10/07/2018	79	NO

Con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. En lo que concierne a los anexos referidos, se agotó la búsqueda dentro de los archivos, y no se encontraron más que lo oficios expresos.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

5.- Derivado a las causales que manifiestan las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal en el numeral 4, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en las propuestas por la Unidad de Transparencia en los siguientes rubros:

- a) *Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo)*
- b) *Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. (Acuerdo versión pública)*
- c) *Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76. (Acuerdo de Inexistencia)*

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) *Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj*, solicitó la comparecencia del Director de Finanzas Municipal C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene las órdenes pago firmadas por la entonces presidenta municipal C.

C.C.P.- Archivo



Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que están integradas por 5400 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

a) **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.** La orden de pago o compra es un mandato expreso que una persona física o jurídica (ordenante) hace a una entidad bancaria (banco emisor), para que directamente o a través de otra entidad ponga a disposición de un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero. En ese sentido, es un medio de pago, ya que la instrucción que se da a la entidad financiera, es precisamente para que proceda a retirar fondos de la cuenta de la cual se es titular y los abone en la cuenta del beneficiario: o bien, para que éste pase a retirar los fondos autorizados directamente en caja de una determinada sucursal bancaria, previo acuse de recibo. La información requerida en esta porción tiene naturaleza pública, ya que informar sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos es una obligación básica del gobierno democrático de conformidad con el párrafo primero, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los Órganos político - administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por ello, la publicidad de este tipo de información a los particulares permite combatir la opacidad, a través del escrutinio del ejercicio de los recursos públicos, el cual resulta sin duda de innegable relevancia. Asimismo, el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco señala, que la orden de pago es el documento de carácter financiero y presupuestal formulado por el área de Programación, que ampara un egreso y mediante el cual se autoriza a Finanzas a efectuar el pago a terceros a través de la expedición de cheque, transferencia electrónica o efectivo. Indistintamente de la forma de pago, por lo que se usará el formato de orden de pago. Atento el Manual de Normas Presupuestarias del Gobierno Municipal de Tenosique, Tabasco, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7714, del día del 10 de agosto de 2018, dispone que la orden de pago, como documento del ejercicio presupuestal y financiero debe considerar en su formulación y proceso, el registro oportuno y en tiempo real de los momentos contables del egreso que se emitirán a favor de proveedores, contratistas o prestadores de servicios para su pago correspondiente o a favor de las Unidades Administrativas para pagos tales como reembolso de Fondo Fijo y Gastos a Comprobar. El número de orden de pago será emitido de manera automática por el sistema de control presupuestal. Sobre el particular, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha señalado que este tipo de información tiene naturaleza pública al estar vinculada con el ejercicio de los recursos públicos, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia y



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran Sujetos Obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos; por lo que, dichos documentos corresponden a información pública y deben estar accesible; teniendo como único impedimento para el acceso a la información, la relativa a la información que se tenga que clasificar como Reservada o Confidencial, de ser el caso dichas órdenes de pago se proporcionarán al recurrente en versión pública.

De acuerdo a lo establecido en el citado manual de normas presupuestarias, las órdenes de pago deberán contener cuando menos, los siguientes datos:

- a) El nombre completo del beneficiario.
- b) Importe total en número y letra.
- c) Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto.
- d) El concepto detallado materia de a orden de pago.
- e) Fecha de elaboración de la orden de pago.
- f) Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista.
- g) La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado.

Por otra parte, cabe señalar que dentro del contenido de dichos documentos (Órdenes de Pago) pudieran coexistir elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, ya que pueden contener datos o información confidencial o reservada, y por ello se deberán proporcionar en versión pública.

Al respecto, conforme a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

hace a la *clasificación de información*”, la ley de estudio en su artículo 108, establece: *“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificarla información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”*.

Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: *Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/los sujetos obligados.*

Por el punto antes expresado, se visualiza que las 5,400 órdenes de pago se encuentran integrado en su cuerpo por:

- a) El nombre completo del beneficiario.
- b) Importe total en número y letra.
- c) Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto.
- d) El concepto detallado materia de a orden de pago.
- e) Fecha de elaboración de la orden de pago.
- f) Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista.
- g) La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado.
- h) **El Registro Federal de Causantes** tanto del Municipio como de las **Personas Físicas a quienes son titulares de los depósitos.**
- i) **Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.**

A detalle este órgano colegiado alerta que las órdenes de pagos contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

personales como son: *El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.*

7.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

8.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de datos personales que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

9.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a*

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.

d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.

h) **Académicos:** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

i) **Procedimientos seguidos en forma de juicio:** Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.

j) **De tránsito o migratorios:** Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.

k) **Especialmente sensibles:** Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.

l) **Naturaleza pública:** Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

10.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

11.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

12.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: *XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

13.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

14.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO *considera información*

C.C.P. Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

15.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

16.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

17.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los **Sujetos Obligados** están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

18.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y los números de cuentas bancarias de particulares, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer*

CCP.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.

19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

20.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: *Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos! Modelo para testar documentos impresos.*

21.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo), lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1 y 2**

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

<p><i>[Faint mirrored text from the reverse side of the page]</i></p>	<p><i>respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes y los números de cuentas bancarias de los proveedores, para ello se comunicará al solicitante mediante acuerdo disponibilidad bajo costo, el cambio de entrega de la información, el número total de fojas, los costos de reproducción para la versión pública, los medios de pago, en el que adjuntará el formato de costos de reproducción de información con el que cuente, en el que precisará de forma detallada el costo de cada hoja; así como el monto total de dicha información; lo anterior de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley de Transparencia en la materia.</i></p> <p>22.- Respecto al numeral 5 inciso <i>b) Oficlos generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina</i>, que estuvo como interina o suplente del presidente municipal Francisco Ramón Abreu Vela, el artículo 64 fracción II de la <i>Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco</i>, precisa que el presidente Municipal, es una de las autoridades municipales. Asimismo, el numeral 65 de la citada Ley, dispone un total de 20 facultades y obligaciones con las que cuenta el Presidente Municipal. El dispositivo 69 de citado ordenamiento, señala que el ejercicio del gobierno municipal corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien, para el cumplimiento de sus funciones, ejercer a través del presidente municipal las atribuciones ejecutivas que corresponden. De igual forma, los artículos 70 y 71 de dicha Ley, precisa que el presidente municipal podrá establecer estructuras internas en cada una de las dependencias administrativas que establece el numeral 73 de la referida Ley, para efectos de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno. Por su parte, el Manual de Organización del Ayuntamiento del Tenosique, Tabasco 2016-2018, dispone que para un óptimo funcionamiento y desempeño de la Presidencia Municipal, cuenta con una estructura interna conformada por ocho unidades, entre las que se encuentra la "Secretaría Particular". Dicho Manual, precisa que el objetivo principal de la <i>secretaría Particular</i> del Ayuntamiento de mérito, es el de organizar y coordinar la agenda del presidente municipal; así como, la atención y canalización de las demandas ciudadanas hechas al presidente municipal, promoviendo el desarrollo de una gestión eficiente para el citado municipio. Asimismo, indica que le corresponde a la <i>Secretaría</i> las siguientes funciones: Apoyar al presidente municipal en la atención y control de la audiencia diaria, tramitar los asuntos y demandas planteados al presidente municipal, al área que corresponda y tratar los asuntos prioritarios para su atención, atención a los ciudadanos que acuden a solicitar apoyos y canalizarlos a las unidades administrativas, organizar la agenda, compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás asuntos en los que participe el presidente municipal, las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y la que encomiende directamente su superior jerárquico, en ese tenor, la Secretaría Particular del Presidente Municipal de Tenosique,</p>
---	---

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Tabasco, resulta ser a unidad administrativa competente para atender el presente pedimento informativo referente a la porción informativa de los citados oficios.

23.- Este comité en su actuar para el rubro *b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina*, solicitó la comparecencia de la actual Secretaria Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene los oficios firmados por la entonces presidenta municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que están integradas por 52 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaria particular y la relación que propone este comité clasificar derivado de su estudio:

#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOJAS	ESTATUS	OBSERVACION
1	05/01/2018	2	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA, EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
2	09/01/2018	3	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
3	11/01/2018	4	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
4	11/01/2018	5	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
5	13/01/2018	7	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA, EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
6	18/01/2018	8	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
7	23/01/2018	9	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
8	25/01/2018	10	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA, EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA, CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

	30/01/2018	13	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
10				1	VIGENTE	
	02/01/2018	14	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
11				1	VIGENTE	
12	06/02/2018	16	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
13	01/02/2018	17	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
14	09/02/2018	18	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
15	12/02/2018	19	SI	0	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEXOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
16	26/02/2018	26	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
17	02/04/2018	45	SI	8	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
18	02/04/2018	48	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
19	09/04/2018	50	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
21	23/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
22	26/04/2018	60	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
23	26/04/2018	61	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
24	07/05/2018	62	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
25	17/05/2018	63	SI	3	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
26	17/05/2018	64	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
27	24/05/2018	65	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.

C.C.P. Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

28	24/05/2018	66	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
29	01/06/2018	69	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
30	01/06/2018	70	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
31	15/06/2018	76	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
32	27/06/2018	77	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
33	15/06/2018	78	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
34	10/07/2018	79	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA

En términos de los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto hace a la *clasificación de información*", la ley de estudio en su artículo 108, establece: "*Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificarla información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley*". Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: *Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

Por lo el punto antes expresado este comité propone la versión pública en virtud de localizarse información que encuadra en los numerales citados, que refieren a clasificación de datos personales como son nombre y firmas de particulares, cuentas bancarias; a continuación, se detalla:

Nº	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOJAS	ESTATUS	OBSERVACION
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
10	30/01/2018	13	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
11	01/01/2018	14	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
15	12/02/2018	19	SI	8	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEXOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

21	29/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PÚBLICA
33	15/06/2018	78	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PÚBLICA

24.- A detalle este órgano colegiado alerta que los oficios juntos con sus anexos antes detallados contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos personales como son en este caso: ***El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria, firma y nombre de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos.***

25.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del **artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

26.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de datos personales que al pie de letra establece: ***Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*** en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos ***Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de***



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

27.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) **Académicos:** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

28.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

29.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

30.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

31.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

32.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO *considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

33.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

34.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública y Archivos de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado del Estado de Tabasco.

35.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos,



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

36.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), los números de cuentas bancarias de particulares, nombre y firma de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas indoles y darías a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.*

37.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

38.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: *Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos Modelo para testar documentos impresos.*

39.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las *Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina, lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1, 2 y 3 respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes, los números de cuentas bancarias de los particulares y nombres y firmas de particulares que no son representantes de personas morales, ni funcionarios o servidores públicos, para ello se comunicará al solicitante mediante acuerdo disponibilidad versión pública;* lo anterior de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia en la materia.

40.- Este comité en su actuar para el rubro c) *Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76 (Acuerdo de Inexistencia), solicitó la comparecencia de la actual Secretaria Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y la veracidad de lo expreso en su oficio 015/2019 de fecha 14 de enero de 2019; en la cual manifiesta que de acuerdo a los anexos antes expresados después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó información al respecto.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

c) *Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76.* Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaría particular y la relación de anexos que no fueron localizados:

#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOLIOS	ESTATUS	OBSERVACION
1	05/01/2018	2	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
5	13/01/2018	7	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
8	25/01/2018	10	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
16	26/02/2018	26	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
23	26/04/2018	61	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
25	17/05/2018	63	SI	3	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
27	24/05/2018	65	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
29	01/06/2018	69	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
31	15/06/2018	75	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.

41.- Este comité en su actuar para el rubro c) ***Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76***, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/002/2019

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Secretaría Particular, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76,** da como garantía de la buena fe el oficio de la secretaria particular, con fecha 14 de enero del 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 6º fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 48 fracción II, 73, 119, 124, 128, párrafo primero, 139, 140, 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3º fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, numeral 3 Fracciones VIII y XIX, y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Capítulo VI de la información confidencial *trigésimo octavo*, 56 y 59, y Capítulo Octavo *Quincuagésimo*, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**, previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA** referente a) *Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.* Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: *El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.* Este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas; aunado que no se cuenta con la autorización expresa y tácita por los titulares de esos datos para difundirlos, y ante ello, este Comité de Transparencia interviene legalmente para los efectos de restringir acceso a esa información (**Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores**) requerido y localizado por el particular en las **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.** Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de 5,400 fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO: Se Publicará la información en el portal de este sujeto obligado en las solicitudes y en los estrados electrónicos, cambiándose la modalidad de entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud que dicho sistema no da otro paso para continuar con el trámite, esto en apego al numeral 139 de la Ley de

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 48 fracción II, 73, 119, 124, 128, párrafo primero y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**, referente **b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina, todo ello** en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria, firma y nombre de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos**, este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas; aunado que no se cuenta con la autorización expresa y tácita por los titulares de esos datos para difundirlos, y ante ello, este Comité de Transparencia interviene legalmente para los efectos de restringir acceso a esa información (edad) requerido por el particular.

SEXTO: Este Comité ordena a la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Noveno numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero, Sección II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "(C) **LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN A LOS FOLIOS 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76**".



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

OCTAVO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y notifiqúese al interesado. En términos del artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se notifique a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa.

NOVENO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifiqúesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.

PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

INTEGRANTE
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actualizar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018

No. Folio INFOMEX: 01094118

Asunto: **ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **14 DE MARZO DEL 2019.**-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **VERSIÓN PÚBLICA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día **28 de agosto del 2018**, y se tuvo por recibida con fecha **28 de agosto del 2018**, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/01094118/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y ORDENES DE PAGO FIRMADOS POR LA C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO COMO INTERINA O SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA". (SIC)---

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA**, así como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha 21 de febrero de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número HTE/UTAIPDP/ACT/EXT//006/2019-III-01-----

b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. (Acuerdo versión pública)

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT//006/2019-III-01</p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 966 2018 PI, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de quienes versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o</i></p>

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

4.- En atención a dicha disposición las Unidades administrativas manifiestan: **Dirección de Finanzas** con el número de oficio: **DFM/049/2019**, de fecha: **25 de enero del presente año**, da atención respondiendo que: **"Después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontraron 5, 400 órdenes de pago, las cuales al contener información confidencial como son el registro federal de causantes, firmas de particulares, cuentas de banco, NOTIFICO que dicha información no se puede entregar de manera abierta, en virtud de no tener consentimiento de los titulares, todo ello como lo expresa el numeral 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados párrafo tercero. Por otro lado dichos documentos se encuentran ya integrados y archivados dentro de la cuenta pública del ejercicio 2018 bajo cierto procedimiento archivístico que no permite la digitalización, los cuales para su estudio y procesamiento en versión pública, se requieren obtener copias**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

fotostáticas, por lo tanto en base al artículo 134, 139, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la modalidad de entrega se ve afectada, por ello solicito la versión pública autorizada por el comité de transparencia, siendo que la modalidad será de manera física o electrónica siempre y cuando se acredite el pago respectivo para su procedimiento de 5, 400 hojas".

Secretaría Particular de la Presidencia Municipal con el número de oficio PM/SP/015/2019, de fecha: 14 de enero del presente año, da atención respondiendo que: *Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta presidencia municipal por medio de la secretaría particular adscrita a esta dependencia, informo que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados en su momentos, por lo tanto los siguientes oficios adjuntos son lo que firmo la presidente municipal en turno:*

FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO
05/01/2018	2	SI
08/01/2018	3	NO
11/01/2018	4	NO
11/01/2018	5	NO
13/01/2018	7	SI
18/01/2018	8	NO
23/01/2018	9	NO
25/01/2018	10	SI
25/01/2018	12	NO
30/01/2018	13	NO
01/01/2018	14	NO
06/02/2018	16	NO
01/02/2018	17	NO
09/02/2018	18	SI
12/02/2018	19	SI
26/02/2018	28	SI
02/04/2018	45	SI
02/04/2018	48	NO
09/04/2018	50	NO
04/04/2018	54	NO
23/04/2018	57	NO
26/04/2018	60	NO
26/04/2018	61	SI

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
 Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales

	07/05/2018	62	NO
	17/05/2018	63	SI
	17/05/2018	64	NO
	24/05/2018	65	NO
	24/05/2018	66	NO
	01/06/2018	69	NO
	01/06/2018	70	NO
	15/06/2018	76	SI
	27/06/2018	77	NO
	15/06/2018	78	NO
	10/07/2018	79	NO

Con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. En lo que concierne a los anexos referidos, se agotó la búsqueda dentro de los archivos, y no se encontraron más que lo oficios expresos.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

5.- Derivado a las causales que manifiestan las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Finanzas y Secretaría Particular de la Presidencia Municipal en el numeral 4, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en las propuestas por la Unidad de Transparencia en los siguientes rubros:

- a) Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo)
- b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. (Acuerdo versión pública)
- c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76. (Acuerdo de inexistencia)

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, solicitó la comparecencia del Director de Finanzas Municipal C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene las órdenes pago firmadas por la entonces presidenta municipal C.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que están integradas por 5400 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

a) **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.** La orden de pago o compra es un mandato expreso que una persona física o jurídica (ordenante) hace a una entidad bancaria (banco emisor), para que directamente o a través de otra entidad ponga a disposición de un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero. En ese sentido, es un medio de pago, ya que la instrucción que se da a la entidad financiera, es precisamente para que proceda a retirar fondos de la cuenta de la cual se es titular y los abone en la cuenta del beneficiario; o bien, para que éste pase a retirar los fondos autorizados directamente en caja de una determinada sucursal bancaria, previo acuse de recibo. La información requerida en esta porción tiene naturaleza pública, ya que informar sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos es una obligación básica del gobierno democrático de conformidad con el párrafo primero, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los Órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por ello, la publicidad de este tipo de información a los particulares permite combatir la opacidad, a través del escrutinio del ejercicio de los recursos públicos, el cual resulta sin duda de innegable relevancia. Asimismo, el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco señala, que la orden de pago es el documento de carácter financiero y presupuestal formulado por el área de Programación, que ampara un egreso y mediante el cual se autoriza a Finanzas a efectuar el pago a terceros a través de la expedición de cheque, transferencia electrónica o efectivo. Indistintamente de la forma de pago, por lo que se usará el formato de orden de pago. Atento el Manual de Normas Presupuestarias del Gobierno Municipal de Tenosique, Tabasco, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7714, del día del 10 de agosto de 2018, dispone que la orden de pago, como documento del ejercicio presupuestal y financiero debe considerar en su formulación y proceso, el registro oportuno y en tiempo real de los momentos contables del egreso que se emitirán a favor de proveedores, contratistas o prestadores de servicios para su pago correspondiente o a favor de las Unidades Administrativas para pagos tales como reembolso de Fondo Fijo y Gastos a Comprobar. El número de orden de pago será emitido de manera automática por el sistema de control presupuestal. Sobre el particular, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha señalado que este tipo de información tiene naturaleza pública al estar vinculada con el ejercicio de los recursos públicos, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia y

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran Sujetos Obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos; por lo que, dichos documentos corresponden a información pública y deben estar accesible; teniendo como único impedimento para el acceso a la información, la relativa a la información que se tenga que clasificar como Reservada o Confidencial, de ser el caso dichas órdenes de pago se proporcionarán al recurrente en versión pública.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el citado manual de normas presupuestarias, las órdenes de pago deberán contener cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El nombre completo del beneficiario.b) Importe total en número y letra.c) Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto.d) El concepto detallado materia de a orden de pago.e) Fecha de elaboración de la orden de pago.f) Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista.g) La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado. <p>Por otra parte, cabe señalar que dentro del contenido de dichos documentos (Órdenes de Pago) pudieran coexistir elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse, ya que pueden contener datos o información confidencial o reservada, y por ello se deberán proporcionar en versión pública.</p> <p>Al respecto, conforme a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto</p>
--	--



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

hace a la *clasificación de información*", la ley de estudio en su artículo 108, establece: "**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificarla información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".

Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: **Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/os sujetos obligados.

Por el punto antes expresado, se visualiza que las 5,400 órdenes de pago se encuentran integrado en su cuerpo por:

- a) El nombre completo del beneficiario.
- b) Importe total en número y letra.
- c) Clave programática completa, incluyendo programa presupuestario, municipio, unidad administrativa generadora del gasto, número y nombre del proyecto, número y nombre de la partida, localidad o sitio donde se aplicó el gasto.
- d) El concepto detallado materia de a orden de pago.
- e) Fecha de elaboración de la orden de pago.
- f) Se deberá aclarar si es comprobación de solicitud de gastos a comprobar, reembolso de fondo fijo o pago a proveedor, prestador de servicio y/o contratista.
- g) La fuente de financiamiento, modalidad y tipo de gasto generado.
- h) **El Registro Federal de Causantes** tanto del Municipio como de las **Personas Físicas a quienes son titulares de los depósitos.**
- i) **Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.**

A detalle este órgano colegiado alerta que las órdenes de pagos contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

personales como son: *El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.*

7.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

8.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de datos personales que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

9.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.

d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.

h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.

j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.

k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.

l) Naturaleza pública: Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

10.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

11.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

12.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

13.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

14.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

15.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

16.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

17.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

18.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y los números de cuentas bancarias de particulares, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darías a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.

19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

20.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: *Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos Modelo para testar documentos impresos.*

21.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj (Acto a Realizar versión pública – acuerdo disponibilidad bajo costo), lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1 y 2**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes y los números de cuentas bancarias de los proveedores, para ello se comunicará al solicitante mediante acuerdo disponibilidad bajo costo, el cambio de entrega de la información, el número total de fojas, los costos de reproducción para la versión pública, los medios de pago, en el que adjuntará el formato de costos de reproducción de información con el que cuente, en el que precisará de forma detallada el costo de cada hoja; así como el monto total de dicha información; lo anterior de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley de Transparencia en la materia.

22.- Respecto al numeral 5 inciso *b) Oficinas generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina*, que estuvo como interina o suplente del presidente municipal Francisco Ramón Abreu Vela, el artículo 64 fracción II de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, precisa que el presidente Municipal, es una de las autoridades municipales. Asimismo, el numeral 65 de la citada Ley, dispone un total de 20 facultades y obligaciones con las que cuenta el Presidente Municipal. El dispositivo 69 de citado ordenamiento, señala que el ejercicio del gobierno municipal corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien, para el cumplimiento de sus funciones, ejercer a través del presidente municipal las atribuciones ejecutivas que corresponden. De igual forma, los artículos 70 y 71 de dicha Ley, precisa que el presidente municipal podrá establecer estructuras internas en cada una de las dependencias administrativas que establece el numeral 73 de la referida Ley, para efectos de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno. Por su parte, el Manual de Organización del Ayuntamiento del Tenosique, Tabasco 2016-2018, dispone que para un óptimo funcionamiento y desempeño de la Presidencia Municipal, cuenta con una estructura interna conformada por ocho unidades, entre las que se encuentra la "Secretaría Particular". Dicho Manual, precisa que el objetivo principal de la *secretaría Particular* del Ayuntamiento de mérito, es el de organizar y coordinar la agenda del presidente municipal; así como, la atención y canalización de las demandas ciudadanas hechas al presidente municipal, promoviendo el desarrollo de una gestión eficiente para el citado municipio. Asimismo, indica que le corresponde a la *Secretaría* las siguientes funciones: Apoyar al presidente municipal en la atención y control de la audiencia diaria, tramitar los asuntos y demandas planteados al presidente municipal, al área que corresponda y tratar los asuntos prioritarios para su atención, atención a los ciudadanos que acuden a solicitar apoyos y canalizarlos a las unidades administrativas, organizar la agenda, compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás asuntos en los que participe el presidente municipal, las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y la que encomiende directamente su superior jerárquico, en ese tenor, la Secretaría Particular del Presidente Municipal de Tenosique,



Tabasco, resulta ser a unidad administrativa competente para atender el presente pedimento informativo referente a la porción informativa de los citados oficios.

23.- Este comité en su actuar para el rubro **b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina**, solicitó la comparecencia de la actual Secretaría Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y el total de los archivos originales que cuentan la información que requiere el solicitante; en la apertura de los archivos originales que contiene los oficios firmados por la entonces presidenta municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, este colegiado da constancia que están integradas por 52 fojas originales y contienen datos que deben ser propiamente clasificados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina. Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaria particular y la relación que propone este comité clasificar derivado de su estudio:

Nº	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOJAS	ESTATUS	OBSERVACIONES
1	05/01/2018	2	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
2	08/01/2018	3	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
3	11/01/2018	4	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
4	11/01/2018	5	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
5	13/01/2018	7	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
6	16/01/2018	8	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
7	23/01/2018	9	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
8	25/01/2018	10	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	30/01/2018	19	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
10				1	VIGENTE	
	01/01/2018	14	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
11				1	VIGENTE	
12	06/02/2018	16	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
13	01/02/2018	17	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
14	09/02/2018	18	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
15	12/02/2018	19	SI	8	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEIOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
16	26/02/2018	26	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
17	02/04/2018	45	SI	8	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
18	02/04/2018	48	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
19	09/04/2018	50	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
21	23/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
22	26/04/2018	60	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
23	26/04/2018	61	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
24	07/05/2018	62	NO	2	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
25	17/05/2018	63	SI	3	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
26	17/05/2018	64	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA.
27	24/05/2018	65	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext. 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

28	24/05/2018	66	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
	01/06/2018	69	NO			INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
29				1	VIGENTE	
30	01/06/2018	70	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
	15/06/2018	76	SI			INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
31				1	VIGENTE	
32	27/06/2018	77	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA
	15/06/2018	78	NO			INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACION PARA SER PUBLICA
33				1	VIGENTE	
34	10/07/2018	79	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA

En términos de los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Por cuanto hace a la *clasificación de información*, la ley de estudio en su artículo 108, establece: *"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificarla información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley"*. Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado. Efectivamente, el artículo 48 fracción II de



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: *Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocarlas determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de/los sujetos obligados.*

Por lo el punto antes expresado este comité propone la versión pública en virtud de localizarse información que encuadra en los numerales citados, que refieren a clasificación de datos personales como son nombre y firmas de particulares, cuentas bancarias; a continuación, se detalla:

#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOLIOS	ESTATUS	OBSERVACION
9	25/01/2018	12	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
10	30/01/2018	13	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
11	01/01/2018	14	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
15	12/02/2018	15	SI	8	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. LOS ANEXOS CONTIEN FIRMA, NOMBRE DE PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA
20	04/04/2018	54	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

21	23/04/2018	57	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PUBLICA
33	15/06/2018	78	NO	1	VIGENTE	INFORMACION VERSION PUBLICA. CONTIEN FIRMA Y NOMBRE DE PARTICULARES QUE NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER PÚBLICA

24.- A detalle este órgano colegiado alerta que los oficios juntos con su anexos antes detallados contienen información que se alinea a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión a la protección de datos personales como son en este caso: **El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria, firma y nombre de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos.**

25.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

26.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de datos personales que al pie de letra establece: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;** en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

27.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables*: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos*: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas*: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud*: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos*: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que, con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

28.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

29.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

30.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

31.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:* I. *Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;* II. *Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* III. *Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* IV. *Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;* V. *Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;* y VI. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

32.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO *considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

33.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

34.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de la Cuenta Pública y Archivos de los Sujetos Obligados se encuentran Datos Personales de los servidores públicos o particulares los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en documentos oficiales pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que de ben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

35.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos,



	<p>salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.</p> <p>36.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. <u>Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeta de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las órdenes de pago, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), los números de cuentas bancarias de particulares, nombre y firma de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria.</u></i></p> <p>37.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera</p>
--	--



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

38.- Bajo ese tenor los puntos 56 y 59 de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" a la letra dicen: *Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos Modelo para testar documentos impresos.*

39.- Por los puntos antes expuesto este comité propone la versión pública de las *Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina, lo cual deberá testarse bajo la leyenda eliminado 1, 2 y 3 respectivamente, los rubros de Registro Federal de Causantes, los números de cuentas bancarias de los particulares y nombres y firmas de particulares que no son representantes de personas morales, ni funcionarios o servidores públicos, para ello se comunicará al solicitante mediante acuerdo disponibilidad versión pública;* lo anterior de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia en la materia.

40.- Este comité en su actuar para el rubro *c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76 (Acuerdo de inexistencia)*, solicitó la comparecencia de la actual Secretaría Particular de la Presidencia Municipal C. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES para verificar el contenido y la veracidad de lo expreso en su oficio 015/2019 de fecha 14 de enero de 2019; en la cual manifiesta que de acuerdo a los anexos antes expresados después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó información al respecto.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76. Este colegiado advierte que durante el periodo que ejerció la presidenta municipal se emitieron en total 79 folios de los cuales los consecutivos 01, del 20 al 25, del 27 al 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 67, 72 y 73 fueron cancelados, con respecto



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

a los folios que no se enumeran, se encuentran firmados por el secretario particular en turno, y no se anexan a la presente tesitura, ya que la solicitud refiere a los firmados por la presidenta municipal de aquel momento. A continuación, se detallan los oficios entregados por la secretaria particular y la relación de anexos que no fueron localizados:

#	FECHA	FOLIO	CONTIENE ANEXO	FOLIOS	ESTATUS	OBSERVACION
1	05/01/2018	2	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
5	13/01/2018	7	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
8	25/01/2018	10	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
16	26/02/2018	26	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
23	26/04/2018	61	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
25	17/05/2018	69	SI	3	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
27	24/05/2019	65	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
29	01/06/2018	69	NO	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.
31	15/06/2018	76	SI	1	VIGENTE	INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO NO FUE LOCALIZADO.

41.- Este comité en su actuar para el rubro c) **Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76**, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/002/2019

CCP: Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Secretaría Particular, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE c) Los anexos que acompañan a los folios 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76**, da como garantía de la buena fe el oficio de la secretaria particular, con fecha 14 de enero del 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 6º fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 48 fracción II, 73, 119, 124, 128, párrafo primero, 139, 140, 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3º fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, numeral 3 Fracciones VIII y XIX, y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Capítulo VI de la información confidencial **trigésimo octavo**, 56 y 59, y Capítulo Octavo **Quincuagésimo**, Capítulo Noveno, **Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**, previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA** referente a) **Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.** Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores.** Este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas; aunado que no se cuenta con la autorización expresa y tácita por los titulares de esos datos para difundirlos, y ante ello, este Comité de Transparencia interviene legalmente para los efectos de restringir acceso a esa información (<i>Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria de Proveedores</i>) requerido y localizado por el particular en las <i>Órdenes de pago firmadas por la presidencia Municipal C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.</i> Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de 5,400 fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>SEGUNDO Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la VERSIÓN PÚBLICA como manda este comité. Para ello y conforme al numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.</p> <p>TERCERO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>CUARTO: Se Publicará la información en el portal de este sujeto obligado en las solicitudes y en los estrados electrónicos, cambiándose la modalidad de entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud que dicho sistema no da otro paso para continuar con el trámite, esto en apego al numeral 139 de la Ley de</p>
--	--



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos conforme a los artículos 6° fracción II y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 48 fracción II, 73, 119, 124, 128, párrafo primero y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**, referente **b) Oficios generados y firmados por la C. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Presidenta Interina**, todo ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **El Registro Federal de Causantes de las personas físicas, Números de cuenta e Identificación Bancaria, firma y nombre de particulares que no son representantes de empresas morales, ni muchos menos funcionarios públicos**, este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas; aunado que no se cuenta con la autorización expresa y tácita por los titulares de esos datos para difundirlos, y ante ello, este Comité de Transparencia interviene legalmente para los efectos de restringir acceso a esa información (edad) requerido por el particular.

SEXTO: Este Comité ordena a la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Noveno numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero, Sección II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "**C) LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN A LOS FOLIOS 2, 7, 10, 26, 61, 63, 65, 69, 76**".



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

OCTAVO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y notifíquese al interesado. En términos del artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se notifique a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa.

NOVENO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA: CARMEN LANDERO GOMEZ.



ACUERDO DE SIMPLICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es precedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisito mínimo el que el que solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y las ordenamientos correlativos que rigen la entrega de información oportuna, amilta, veraz, actual, íntegra y completa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/006/2019-III-01 del Comité de Transparencia de del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 21 de febrero del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; 21 de febrero del año 2019.
- II. El nombre del área; Secretaría Particular.
- III. La palabra reservada o confidencial; Confidencial bajo el texto Eliminado 1, Eliminado 2 y Eliminado 3.
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; Registro Federal de Causantes de Personas Físicas Eliminado 1, Números de Cuentas Bancarias de los particulares Eliminado 2, nombres y firmas de particulares que no son representantes de personas morales, ni funcionarios o servidores públicos Eliminado 3.
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.
- VI. El periodo de reserva/clasificación; No aplica temporalidad. Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.
- VII. La rúbrica del titular del área.



Tenosique, Tabasco, a 5 de Enero de 2018
Asunto: El que se indica
Oficio No. PM/002/2018

LIC. IVÁN ALEJANDRO VERGARA AYALA
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el reintegro del recurso federal FORTASEG 2017, y dar cumplimiento al Artículo 42. Solicito a usted 1 (una) línea de captura para el Reintegro de los recursos Federales no ejercidos, abajo descritos.

"Los beneficiarios, a más tardar el 15 de enero de 2018, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del FORTASEG con los rendimientos financieros generados, que al 31 de Diciembre del 2017, no hayan sido devengados en los términos previstos en el artículo 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."


Señalo correo electrónico para que comuniquen la línea de captura tenosique.gob@hotmail.com

FORTASEG 2017 TENOSIQUE, TABASCO.	MONTO A REINTEGRAR
RECURSO FEDERAL SIN EJERCER	\$67,360.02
RENDIMIENTO FINANCIERO A ENERO 2018	\$1,425.48
TOTAL	\$68,785.50

Monto a reintegrar \$67,360.02 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos 02/100 M.N.). Cabe señalar que los rendimientos financieros serán reintegrados mediante el PEC (Pago Electrónico de Contribuciones Federales) en el portal de internet de Hacienda.

Anexo: Formato de reintegro de recursos FORTASEG 2017 (Recurso Federal sin Ejercer).

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
Encargada de la Presidencia Municipal
y Síndico de Hacienda



c.c.p. L.A.E. MIGUEL ANGEL DE JESUS PAZ MEDINA - CONTRALOR MUNICIPAL
LIC. GABRIEL ALBERTO CORTÉS DIAS-DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES
archivo

7.º BIENIO 2016-2018



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

**CONTIGO
CONSTRUIMOS
FUTURO**

Tenosique, Tabasco a 08 de Enero de 2018
Asunto: El que se indica
Oficio No. Pm/003/2018

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO
Presente

Dando continuidad y sabiendo del interés de su parte para que Tenosique sea sede por 6ta. Ocasión del Festival del Queso, me reitero con toda la disposición para colaborar extensamente en la organización y ejecución de dicho evento.

Para tal efecto he dispuesto apoyar con recursos económicos, técnicos y humanos con la intención de fortalecer dicho festival.

Estoy a la espera de reunirme con los organizadores del evento para comenzar a trabajar en ello.

Sin más que comunicarle me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
Síndico de Hacienda y
Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal



PRESIDENCIA
TRIENIO 2015-2018

Cep. M.A.P. Wilver Wéndez Maja'a - Secretario de Desarrollo Económico y Turismo de Tabasco.
Lic. Herminio Oliván Lereño - Subsecretario de Organización Económica y Turismo de Tabasco.
Ing. Luis Alvarado H. Ceballos Falcón - Director Fomento Económico y Turismo de Tenosique.

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (954) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

**CONTIGO
CONSTRUIMOS
FUTURO**

Tenosique de Pino Suarez, Tabasco a 11 de enero de 2018

OFICIO: PM/04/2017
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**


Estimado Gobernador:

Es un gusto saludarle y poder desearle el mejor de los éxitos en el desempeño de sus labores en este año 2018; además de hacerle una atenta invitación para que una vez más nos honre con su presencia, este 9 de febrero en que se conmemora el CV Aniversario de la **Marcha de la Lealtad**, pasaje histórico de nuestra historia que recordamos cuando el ex presidente Francisco I. Madero, fue escoltado por cadetes del Heroico Colegio Militar desde el Castillo de Chapultepec a Palacio Nacional.

La ciudadanía y autoridades de Tenosique agradeceremos nos acompañe a evocar esta marcha en la tierra que vio nacer al Caballero de la Lealtad, Lic. José Ma. Pino Suarez, protagonista de este insigne pasaje.

Sin otro particular, le reitero mis atentos saludos.

ATENTAMENTE


JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
Síndico de Hacienda y
Encargada de la Presidencia Municipal



PRESIDENCIA

PERIODO 2016-2018

C.c.p. Archivo.

Calle 28 x 26 s/r. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx



Tenosique de Pino Suárez, Tabasco a 11 de enero de 2018.
Oficio Núm. PM/05/2018.
Asunto: Participación en Cartera de Proyectos 2018.


C. NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviar a Usted, la propuestas de obras públicas para el año 2018, en las que este municipio desea participar con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), el cual proviene del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS vigentes.

NUM.	DESCRIPCION DEL PROYECTO	IMPORTE
1	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL POB. USUMACINTA, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	\$ 4,900,000.00
TOTAL:		\$ 4,900,000.00

Sin más por el momento y reiterándole mi compromiso para el trabajo coordinado interinstitucional me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
Síndico de Hacienda y
Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal

c.c.p. ARCHIVO
ING*FRAVart*



Mario Alberto Quezada Cortes

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a 13 de enero de 2018

Oficio No.: PM/007/2018.
Asunto: Avances de Recursos y Metas.
PROAGUA 2017, Apartado Rural.

C. ING. MARIO ALBERTO QUEZADA CORTES
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA.
Presente:

Adjunto al presente en tres tantos en original el formato impreso de Avances de Recursos y Metas 2017, de los proyectos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, (PROAGUA 2017) Apartado Rural, a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), correspondiente al mes de diciembre del presente 2017; con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en las Reglas y Manual de Operación y Procedimientos 2017 del programa.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
Sindico de Hacienda y
Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal



DOTSM
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

18 ENE 2018
Atendido por H. M. T. Rodríguez
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018

RECIBIDO

PRESIDENCIA
TRIENIO 2016-2018

C.c.p. Ing. José Humberto Aguilar Damián/Encargado de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.
C.c.p. Ing. Fernando Daniel Mandujano Cervera/Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
Archivo - PM.

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 91901
Teléfono: (914) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx

TENOSIQUE | PRESIDENCIA

RECIBIDO
18 ENE 2018
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018



La que suscribe, LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, Presidenta Municipal de Tenosique, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 65, Fracciones VII, XIV y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 392, 393, 394, 399 Y 401 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco vigente concedo:

ANUENCIA NÚM. PM/008/2018

A la C.:	C. JORGE GUTIERREZ ROSARIO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO COMERCIAL:	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CON GIRO DE ELABORACIÓN DE CARBÓN VEGETAL "LA LUPITA".- previo cumplimiento a las normas establecidas por las dependencias correspondientes, para el funcionamiento de este tipo de comercio
UBICADO EN:	CALLE SIN NOMBRE, NÚM. 22-3, ATRÁS DE LA ESCUELA PRIMARIA DEL EJIDO SAN ISIDRO GUASIVAN, TENOSIQUE, TABASCO.
VIGENCIA:	DEL 18 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
HORARIOS:	06:00 A 18:00 HRS., DE LUNES A DOMINGO
MOTIVO DE CANCELACIÓN:	EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARÁ CANCELADO DE MANERA INMEDIATA, EN EL MOMENTO EN QUE EL PROPIETARIO SE LE SORPRENDA INCURRIENDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

Tenosique, Tab., a 18 de enero del 2018

ATENTAMENTE

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL

c.c.p. archivo.
FRAV/PROF. AL/rar
Calle 28 x 28 s/n. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (954) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx



PRESIDENCIA

TENENIO 2016-2018

0504 000UÁH



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

**CONTIGO
CONSTRUIMOS
FUTURO**

Tenosique, Tabasco a 23 de Enero del 2018.

OFICIO NO.: PM/009/2018

ASUNTO: Designación de Enlace Municipal

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONGREGACION MARIANA TRINITARIA A.C.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Lic. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, Presidenta Municipal del Municipio de Tenosique, Tabasco, con correo electrónico institucional: presidencia@tenosique.gob.mx, redactó el presente oficio, con el fin de participar en los programas sociales de corresponsabilidad y apoyo a las familias y localidades, por este conducto manifiesto a ustedes que designo como ENLACE de grupos comunitarios al M.V.Z. Aarón Rubio Tárano, Director de Atención Ciudadana quien será el responsable de generar la corresponsabilidad con la ciudadanía bajo la participación social activa, impulsando y mejorando la calidad de vida, con un impacto social productivo de acciones organizadas con un alto nivel de replicabilidad.

A través de esta persona haremos los trámites y solicitudes a que haya lugar en el programa CORRESPONSABILIDAD SOCIAL y SUPERACION DE LA POBREZA de la Congregación Mariana Trinitaria A.C.

Sin más por el momento y reitero a usted mi agradecimiento y compromiso.

ATENTAMENTE


**JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENOSIQUE**

Calle 21 s/n, Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx



PRESIDENCIA

PERIODO 2015-2018

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a 25 de enero del 2018

Oficio No.: PM/010/2018.

Asunto: Cierre del Ejercicio.
PROAGUA 2017, Apartado Rural.

C. ING. MARIO ALBERTO QUEZADA CORTES
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA.
Presente:


DOTSM
Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
29 ENE 2018
Ayuntamiento Municipal
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

Adjunto al presente en tres tantos en original el formato impreso del Cierre del Ejercicio 2017, de los proyectos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, (PROAGUA 2017) Apartado Rural, a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), correspondiente al ejercicio fiscal 2017; con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en las Reglas y Manual de Operación y Procedimientos 2017 del programa.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENOSIQUE



PRESIDENCIA

TRIENIO 2016-2018



*Wachy
5/ene/18*

C.c.p. Ing. José Humberto Aguilar Domínguez/Encargado de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.
C.c.p. Ing. Fernando Daniel Mandujano Cervantes/Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Archivo.- PM.

Calle 21 s/n. Col. Centro CP 91601
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx

TENOSIQUE | PRESIDENCIA


29 ENE 2018
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
29 ENE 2018
DIRECCIÓN LOCAL TABASCO
MÓDULO DE CORRESPONDENCIA.

*Claveros
12-15/ene*

La que suscribe, LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, Presidenta Municipal de Tenosique, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 65, Fracciones VII, XIV y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 392, 393, 394, 399 Y 401 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco vigente concedo:

ANUENCIA NÚM. PM/012/2018

A la C.:	ÁNGELA YADIRA CABALLERO CASTRO Y/O SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO COMERCIAL:	BAR "4 CAMINOS" Y NÚM. DE LICENCIA 1411, previo cumplimiento a las normas establecidas por las dependencias correspondientes, para el funcionamiento de este tipo de comercio
UBICADO EN:	CALLE 28, NÚM. 1042, ENTRE LAS CALLES 55 Y 53, COLONIA CENTRO, TENOSIQUE, TABASCO.
VIGENCIA:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
HORARIOS:	DE LUNES A DOMINGO, DE LAS 12:00 P.M. A LAS 3:00 A.M. DEL DÍA SIGUIENTE.
MOTIVO DE CANCELACIÓN:	EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARÁ CANCELADO DE MANERA INMEDIATA, EN EL MOMENTO EN QUE EL PROPIETARIO SE LE SORPRENDA INCURRIENDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

Tenosique, Tab., a 25 de enero del 2018

ATENTAMENTE

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRESIDENCIA

c.c.p. archivo.
PROF. AAL/rar

YMA 2018-2018

Calle 28 x 26 s/n. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx

06/Feb/2018.
08:52 hrs.

ÓSC @ OEUÁI

La que suscribe, LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, Presidenta Municipal de Tenosique, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 65, Fracciones VII, XIV y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 392, 393, 394, 399 Y 401 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco vigente concedo:

ANUENCIA NÚM. PM/013/2018

AL C:	C. JULIÁN MAZARIEGO LAUREANO	
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO COMERCIAL:	EL DEL	MINISÚPER "EL TRENECITO", con NUMERO DE LICENCIA 2425, previo cumplimiento a las normas establecidas por las dependencias correspondientes, para el funcionamiento de este tipo de comercio
HORARIOS:	DE LUNES A DOMINGO DE 10:00 A 24:00 HORAS.	
UBICADO EN:	AVENIDA CONSTITUCIÓN, MANZANA 3, LOTE 2, COLONIA LUIS GÓMEZ ZEPEDA, TENOSIQUE, TABASCO.	
VIGENCIA:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.	
MOTIVO DE CANCELACIÓN:	EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARÁ CANCELADO DE MANERA INMEDIATA, EN EL MOMENTO EN QUE EL PROPIETARIO SE LE SORPRENDA INCURRIENDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RESPECTIVAS.	

Tenosique, Tab., a 30 de enero del 2018

ATENTAMENTE



LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL

c.c.p. archivo
PROF. AAL/rar

TENOSIQUE 2018-2019

06/feb/2018
08:51 hrs.

0808 0000 0000

La que suscribe, LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, Presidenta Municipal de Tenosique, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 65, Fracciones VII, XIV y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 392, 393, 394, 399 Y 401 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco vigente concedo:

ANUENCIA NÚM. PM/014/2018

A LA EMPRESA:	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con domicilio en la Avenida Parque la Vía, No. 198, C.P. 86901, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, D.F., C.P. 06500.
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO COMERCIAL:	CAT TENOSIQUE, con ACTIVIDAD COMERCIAL de: Servicios Telefónicos (atención al público, venta de equipos de computo, accesorios, televisiones, teléfonos celulares y teléfonos fijos), previo cumplimiento a las normas establecidas por las dependencias correspondientes, para el funcionamiento de este tipo de comercio
HORARIOS:	DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.
UBICADO EN:	CALLE 31 ESQ. CALLE 20, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, TENOSIQUE, TABASCO.
VIGENCIA:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
MOTIVO DE CANCELACIÓN:	EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARÁ CANCELADO DE MANERA INMEDIATA, EN EL MOMENTO EN QUE EL PROPIETARIO SE LE SORPRENDA INCURRIENDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

Tenosique, Tab., a 1 de febrero del 2018

ATENTAMENTE

LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL

c.c.p. archivo,
PROF.AAL/trar

PRESIDENCIA

TENOSIQUE, TABASCO, FEBRUARIO 2018

Calle 28 x 26 a/n. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx

06/Feb/2018

ÓSCA @AÓUÁI



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

**CONTIGO
CONSTRUIMOS
FUTURO**

Tenosique, Tabasco, a 06 de Febrero de 2018
Oficio Número: PM/016/2018

Asunto: Se solicita acta certificada de sesión

Dip. Lic. José Antonio de la Vega Asmitía
Presidente de la Junta de Coordinación Política
Congreso del Estado; LXII Legislatura
P r e s e n t e.

El día 16 de agosto del año de 2017, la LXII Legislatura del Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos el Decreto No.- 117, mediante el cual se autoriza a este Ayuntamiento para poder adquirir financiamiento público; el Decreto al cual me refiero se publicó en el Periódico Oficial del Estado No.- 7824 suplemento C, de fecha 30 de Agosto de 2017.

En relación al diferido Decreto, solicito su apoyo a fin de que pueda proporcionarme copia certificada del Acta de Sesión Pública de fecha 16 de agosto de 2017, con las firmas de los señores Diputados que hubiesen dado su aprobación al mismo, o bien con las firmas de los legisladores que dan fe de la forma en que se dio la votación para la aprobación del citado Decreto; así mismo se solicita que en la certificación se indique que "Con antelación a la autorización del Decreto se hizo análisis previo del destino y capacidad de pago, fuente de pago y que fue aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes"

Lo anterior se efectúa para dar cumplimiento a la solicitud de la institución bancaria, así como para el registro del crédito en la UCEF de la SHCP y en la SEPLAFIN, en ese sentido la certificación solicitada, se previene que la realice el Diputado Presidente del Congreso del Estado en términos de lo establecido en el artículo 41 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

**CONTIGO
CONSTRUIMOS
FUTURO**

Agradeciendo de antemano su apoyo le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
Presidenta Municipal de Tenosique



PRESIDENCIA

TIENE VIGENCIA 2016-2018

C.e.p.- Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina.- Contralor Municipal de Tenosique Tabasco
C.e.p.- Archivo

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx

Tenosique, Tabasco, a 1 de febrero de 2018.
OFICIO NÚM.- PM/017/2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Lic. Gustavo Eduardo Caraveo Llorente
Delegado Estatal de Banobras en Tabasco
Presente.


Me refiero al contrato de crédito simple que el Municipio de Tenosique, Tabasco formalizó con esa Institución hasta por la cantidad de \$47'500,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) destinado para financiar el costo de inversiones públicas productivas contemplada en el programa de inversión del municipio, que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, específicamente, en la sustitución del alumbrado público actual en el Municipio por luminarias con tecnología LED.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito el pasado 08 de diciembre de 2017, relativa a las Condiciones Suspensivas, me permito solicitar una primera prórroga por 60 días naturales al plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a las mismas, ya que estamos tramitando ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción del contrato de crédito en el Registro Público Único.

Asimismo, le manifestamos que es interés de este Municipio de Tenosique Tabasco, continuar con el financiamiento en cuestión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CURU
Presidente Municipal

c.c.p. archivo



PRESIDENCIA

PERIODO 2016-2018

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.

02 FEB 2018

RECIBIDO
DELEGACION ESTATAL TABASCO



Tenosique, Tabasco, a 09 de febrero del 2018.

OFICIO No. P.M./018-A2018

ASUNTO: El que se indica.

LIC. ENRIQUE LORENZO BELLIZZIA ROSIQUE
COORDINADOR GENERAL DE APOYO
AL DESARROLLO MUNICIPAL.
P R E S E N T E

Me permito solicitar su valiosa gestión ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), a fin de que se inscriba al municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el programa "Agenda para el Desarrollo Municipal 2018" en la sección: **A y B**. Para tal efecto, al presente se anexa una copia del punto de acuerdo de la sesión de Cabildo en la que se aprobó la participación del municipio en el programa.

Con el fin de contribuir al desarrollo institucional y a la continuidad de los proyectos prioritarios de mi municipio, le expreso mi compromiso de implementar el programa de acuerdo con lo dispuesto por sus Lineamientos Operativos vigentes, aplicarlo durante el periodo de mi administración y entregar, en forma ordenada y documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades municipales, al inicio de su respectivo mandato.

Asimismo, le comunico que he designado como Enlace Municipal del programa a la C. LIC. CLAUDIA AMINESTAR RODRÍGUEZ FELIX, quien será responsable de coordinar la implementación del programa. Lo autorizo para proporcionar y recibir información de la Agenda las acciones y compromisos establecidos para su instrumentación.

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. JOHANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENOSIQUE



C.e.p.- Lic. Cuauhtémoc Paz Cuevas.- Director General Adjunto de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales INAFED.
C.e.p.- Lic. Alondra Bolaña Martínez.- Directora de Desarrollo Municipal CADEM.

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 86901 C.e.p. Archivo.
Teléfono: (834) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx

TENOSIQUE 2018-2019



TENOSIQUE

CONTIGO
CONSTRUIMOS
FUTURO

OFICIO No.: PM/019/2018

ASUNTO: Aceptación de adherirse al FORTASEG 2018.
Tenosique, Tabasco a 12 de Febrero de 2018

MTRO. MARCO ANTONIO ROBERT GÁLVEZ
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.
PRESENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción I de los "Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, me permito hacer de su conocimiento que el **Municipio de Tenosique, Tabasco**, acepta adherirse al FORTASEG y suscribir el Convenio Específico y su Anexo Técnico para recibir los recursos de dicho Subsidio.

Aunado a lo anterior, se hace entrega de la siguiente documentación a fin de agilizar el proceso de concertación y ministración de los recursos.

- **Cartas de la institución bancaria** que acredita la apertura de dos cuentas bancarias productivas específicas destinadas para la recepción y administración de los recursos del FORTASEG y de la coparticipación.
- Copia de la **Cédula de Identificación Fiscal** del Beneficiario, expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
- **Constancia de domicilio fiscal** del Beneficiario;
- Formato de designación del servidor público que será el **enlace del FORTASEG** entre el Beneficiario y el Secretariado Ejecutivo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

FECHA: 12 FEB 2018

C.c.p. Archivo.

Calle 21 por 26 sn. Centro, C.P. 85901
TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO
(934) 342 0036
www.tenosique.gob.mx

Villahermosa, Tabasco; 26 de Enero de 2018

A quien corresponda:

Por medio del presente, le confirmo que existe en esta Institución Bancaria, una cuenta a nombre del Municipio de Tenosique; con las siguientes características:

Nombre Titular: Municipio de Tenosique "FORTASEG FEDERAL 2018"

RFC: MTE850101-A83

Banco: BBVA Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

ÒŠQ @AÖUÁG

Tipo de cuenta y moneda: Cuenta cheques, Productiva, Con Intereses, Moneda Nacional

ÒŠQ @AÖUÁG

Plaza: Villahermosa, Tabasco (284)

Fecha de apertura: 28 de Enero de 2018

Personas autorizadas para ejercer los recursos:

Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj
Gabriel Alberto Cortes Díaz

Sin otro particular de momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

ÒŠQ @AÖUÁH

Ejecutivo de Cuenta
Banca de Gobierno Tabasco

ÒŠQ @AÖUÁH

Director
Banca de Gobierno Tabasco

Villahermosa, Tabasco; 26 de Enero de 2018

A quien corresponda:

Por medio del presente, le confirmo que existe en esta Institución Bancaria, una cuenta a nombre del Municipio de Tenosique; con las siguientes características:

Nombre Titular: Municipio de Tenosique "FORTASEG MUNICIPAL 2018"

RFC: MTE850101-A83

Banco: BBVA Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

ÒŠQ Q AÖU ÁG

Tipo de cuenta y moneda: Cuenta cheques, Productiva, Con Intereses, Moneda Nacional

ÒŠQ Q AÖU ÁG

Plaza: Villahermosa, Tabasco (284)

Fecha de apertura: 26 de Enero de 2018

Personas autorizadas para ejercer los recursos:

Jhojanny de Jesús Vazquez Cuj
Gabriel Alberto Cortes Díaz

Sin otro particular de momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

ÒŠQ Q AÖU ÁH

Ejecutivo de Cuenta
Banca de Gobierno Tabasco

ÒŠQ Q AÖU ÁH

Banca de Gobierno Tabasco

SE
SH

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
MTE850101A83

NOMBRE/DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL
MUNICIPIO DE TENOSIQUE

FOLIO
F7428985

TAB-2013M011-A Sat5770a

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MUNICIPIO DE TENOSIQUE

DOMICILIO
21 SN TENOSIQUE TAB TENOSIQUE TABASCO 68901

CLAVE DEL R.F.C **MTE850101A83**

ADMINISTRACIÓN LOCAL A.R. VILLAHERMOSA, TAB.

ACTIVIDAD Administración pública municipal en general

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 01-01-1985

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
Informar actualizadamente los pagos y retenciones por sueldos y salarios estrictamente a salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
Informar actualizadamente al Subsidio para el empleo entregado.	01-01-2006

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Atención / DECLARACIONES /	30-03-2014	AC201404833423
Atención / MULTAS /	15-02-2014	AC201453211382
Atención / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES /	13-02-2014	AC201452540924
Atención / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES /	27-03-2012	AC201240712192
Atención / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES /	27-08-2012	AC201240712218

Fecha de Impresión: 20 de Marzo de 2014
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Dudas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

F1c1u5ZWI7nfcB15HyC7z2T7+zbWQswj@IGcsMfcvLa8UpJ9trwvWn3dAZG3q5F0x593uSHRFWS103KEvHqK3pcz7CbZiCPyt0HEpRQxh53XD3fblygdKVUS
LjEzSulaRME3vcTMXtdVcglu83q27hmrX85CSJZCH4-



Suministrador de
Servicios Básicos

CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

DIVISION SURESTE
TESORERIA GENERAL
CAJA GENERAL

PASEO DE LA REFORMA No. 184
Col. JUAREZ
C.P. 06000
CIUDAD DE MEXICO

Forma y Folio: CENK-5674
Fecha de Emisión: 2018-01-10T13:43:17

Rolfo Electrónico: 20D548C0-6D1E-464D-8FCE-CAE718906DB7 Fecha y Hora de Contingencia: 2018-01-10T13:44:22

Nº Serie del Certificado del CSTO: 00001000000404010245 RFC del Emisor: CSS160330CP7

RFC del Receptor: MTE850101A83
Nombre: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
Dirección: CALLE 21 S/N., C.P. 86901 Col. CENTRO, TENOSIQUE TABASCO, MEXICO.

Cantidad	Unidad	Código Propósito	Descripción	Precio	Importe
1.00	KILOWATT/HORA	Servicios Eléctricos	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SUMINISTRADA EN SUS INSTALACIONES	4,895,483.62	4,895,483.62

/ * CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CERO CENTAVOS * /

SubTotal	4,895,483.62
Impuesto	783,277.38
Importe Total	5,678,761.00

Método de Pago: 03 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	Forma de Pago: PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
Número de Cuenta:	Nº de Serie del Certificado del SAT: 00001000000406725461
Lugar de Emisión: Manuel Alvarez Bravo No. 600, C.P. 68020	Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juarez Oaxaca, México
Regimen Fiscal: 601	

URL Digital del CFDI:
X8CbUppNpXcsdMPEbYap5uUkxWD8gO76yLHH/g/2HnHlOvIolBe9oskEVbLuMQ187e7B/7OfqdFy8rPpZU++rLzVrTMS7JNDIRonScowtm7Ds1AWD
tA8jaX10XwFLC97LSXsmNpyWQ2eIwMMa3P7gf+3IqzygsJxzBoyTCAM1KSDevXiqnAbq8qqKW+c5h3jxHMHuGGmstf+5VL4zIRaCAT/WGXCj8d44Ax
BfF6eoOmKUZtn8pQngsrN9Dw0i8f2b6cTTKCNhgFXgXQ/1HTV5KAEqmww1OYdzhwrNwhzF6WqVctcm1wykj02KcDkybhCLe3Enw+7A1bYOUkgPA

URL del SAT:
TCIV60quaeJCeY9d+ih37EzKyUy/4r9ucFCD0rQxeEB110WVCbtioZ-L7G81XZzsECbo/qYbQay7z9CoxhCqKytj1904rfw0EhGFT5vjodtb8KFWfu+y8xPDH
pB+tApAJlOpPgTp75voAelsvg5nQB4GoG8fe6CuT+2kHbAcSPUWu0ea4b81gIwq4g+YPZVWh7H3mqEaSzPmu+KmHzzyeDXRLfwzw0PJXUWUEQ
3g7mDasv4mw/FmmSxDzP8ISsEXGwHcZNR10eX36fwwYaBxrysAGcJYFYvQStSnRXQART2VQoFNS1qNykQJLSMFayCj9FKaVAyFwQ7bQodt4AJ5lgg

Factura Original:
||1.0|20D548C0-6D1E-464D-8FCE-CAE718906DB7|2018-01-10T13:44:22|X8CbUppNpXcsdMPEbYap5uUkxWD8gO76yLHH/g/2HnHlOvIolBe9oskEVbLuMQ187e7B/7OfqdFy8rPpZU++rLzVrTMS7JNDIRonScowtm7Ds1AWD
tA8jaX10XwFLC97LSXsmNpyWQ2eIwMMa3P7gf+3IqzygsJxzBoyTCAM1KSDevXiqnAbq8qqKW+c5h3jxHMHuGGmstf+5VL4zIRaCAT/WGXCj8d44Ax
BfF6eoOmKUZtn8pQngsrN9Dw0i8f2b6cTTKCNhgFXgXQ/1HTV5KAEqmww1OYdzhwrNwhzF6WqVctcm1wykj02KcDkybhCLe3Enw+7A1bYOUkgPA
=||00001000000406725461||



PAGO POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS SERVICIOS CON CARGO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017



Ciudad de México, a 12 de Febrero de 2018.

FORMATO DE DESIGNACIÓN DE ENLACES FORTASEG 2018

DATOS GENERALES

ESTADO:	TABASCO
MUNICIPIO:	TENOSIQUE
DOMICILIO PARA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA:	CALLE: 21
	NÚMERO: S/N
	COLONIA: CENTRO
	CÓDIGO POSTAL: 86901

PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRE:	JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUI
CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL
TELÉFONO DE OFICINA:	934 342 00 36
TELÉFONO MÓVIL:	52 998 934 342 00 36

CORREOS ELECTRONICOS

CORREO INSTITUCIONAL:	presidencia@tenosique.gob.mx
OTRO CORREO:	52 998 934 342 00 36

HABILITACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA DE ACCESO AL RISS

SOLICITUD:	ALTA [X]	MODIFICACIÓN []	CONFIRMACIÓN []
TIPO DE ROL:	CONSULTA		

ENLACE FORTASEG 2018

NOMBRE	ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ
CARGO	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN Y BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO.
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PROGRAMACIÓN
TELÉFONO DE OFICINA	934 342 00 36
TELÉFONO MÓVIL	52 998 934 342 00 36

CORREOS ELECTRONICOS

CORREO INSTITUCIONAL	ulbap@tenosique.gob.mx
OTRO CORREO	52 998 934 342 00 36


HABILITACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA DE ACCESO AL RISS

SOLICITUD:	ALTA []	MODIFICACIÓN []	BAJA []	CONFIRMACIÓN [X]
TIPO DE ROL:	CAPTURA			

ING. ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ



ENLACE OPERATIVO FORTASEG 2018

NOMBRE	CARLOS DEL CAMPO MONTUY		
CARGO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS		
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		
TELÉFONO DE OFICINA	934 342 50 50		
TELÉFONO MÓVIL	[Redacted]		
CORREOS ELECTRONICOS			
CORREO INSTITUCIONAL	administración@tenosique.gob.mx		
OTRO CORREO	[Redacted]		
HABILITACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA DE ACCESO AL RISS			
SOLICITUD:	ALTA [<input checked="" type="checkbox"/>]	MODIFICACIÓN [<input type="checkbox"/>]	BAJA [<input type="checkbox"/>] CONFIRMACIÓN [<input type="checkbox"/>]
TIPO DE ROL:	CAPTURA		
 LIC. CARLOS DEL CAMPO MONTUY			

Yo Jhojanny de Jesús Vazquez Cu en mi calidad de Presidente Municipal de Tenosique, estado de Tabasco con fundamento en el artículo 7 de los Lineamientos del FORTASEG 2018, acepto recibir en nombre y representación del citado Municipio, notificaciones relacionadas con el subsidio de mérito, consintiendo que no será necesario enviar acuse de recibo al remitente para entender que se ha realizado con éxito la notificación en la cuenta de correo electrónico presidencia@tenosique.gob.mx.

Yo Jhojanny de Jesús Vazquez Cu en mi calidad de Presidente Municipal de Tenosique, estado de Tabasco con fundamento en el artículo 16, fracción I de los Lineamientos del FORTASEG 2018, designo a los funcionarios anteriormente relacionados para realizar las funciones que se les atribuyan con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a todos los trámites e intercambio de información relacionada con el FORTASEG 2018.


 LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

TENOSIQUE, TAB., A 15 DE FEBRERO DE 2018.

OFICIO NÚM.- PM/026/2018.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**DR. JOSE DEL CARMEN LOPEZ CARRERA
FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

En seguimiento al Decreto 117 de fecha 30 de Agosto de 2017 y con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 51, que a la letra señala.- Para la inscripción, de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente: Fracción IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, **"los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación"**.

Con la finalidad de cumplimiento a la anterior disposición legal, solicito a usted de manera respetuosa, la elaboración de la opinión técnica en relación a la publicación de la información financiera que este municipio genera y que ha publicado.

Anexo envió las rutas de acceso a los enlaces electrónicos, en las cuales se encuentra disponible la información a evaluar por parte del OSFE, referentes al 4º Trimestre del 2017.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

c.c.p. Lic. Miguel A. Paz Medina.-Contralor Municipal,
Lic. Gabriel Alberto Cortés Díaz.- Finanzas Municipal

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx



PRESIDENCIA

TRAMITO 2018-2618



"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

OFICIO PM/045/2018

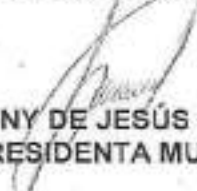
Tenosique, Tabasco, a 02 de abril de 2018

MTRA. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA,
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

En atención al Oficio NO. SG/DGRCT/847/2018, de fecha 26 de marzo del presente año, me permito enviarle 02 tantos de los "CONTRATOS DE COMODATO" de los bienes entregados (equipo de Cómputo) a la oficialía del Municipio de Tenosique que se describen en el contexto del instrumento, correspondientes al "Anexo de Asignación y Transparencia de Recursos para la Modernización Integral del Registro Civil Ejercicio 2016" debidamente firmados por el Ing. Francisco Ramón Abreu Vela y la Lic. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE


JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA

TRIMESTRE 2018-2018

c.c.p. - Archivo
LIC.JJVC/MVZ.RPM/cjs.

Calle 28 x 26 c/r. Col. Centro C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 1077
Tenosique, Tabasco, México
www.tenosique.gob.mx





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GUSTAVO ROSARIO TORRES SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DE LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE REPRESENTADO POR C. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, Y POR LA C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL COMODANTE":

I.1 QUE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 3, 4, 26, FRACCIÓN I, Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.2 QUE EL 1º DE JULIO DE 2016, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, FUE NOMBRADO SECRETARIO DE GOBIERNO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, Y 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 5, 7, FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN IX Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 7, 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

I.3 QUE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ES UNA INSTITUCION DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO QUE CON FECHA 1 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, FUE NOMBRADA POR EL LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMENEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, COMO DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, DE



CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

I.4 QUE, DE ACUERDO CON LAS BASES PRIMERA Y TERCERA DEL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL ESTADO DE TABASCO, TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES, COMPROMISOS Y RECURSOS PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

I.5 QUE, CON FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE ENTREGADO EN RESGUARDO AL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL ADSCRITO A ESE MUNICIPIO LOS BIENES MUEBLES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA "PRIMERA" DEL PRESENTE, PERO, DEBIDO A LOS TIEMPOS DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2016 RELATIVO AL "ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL 2016" NO FUE POSIBLE LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO JURIDICO CORRESPONDIENTE.

I.6 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, EL UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA S/N, ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86000.

II. DE "EL COMODATARIO":

II.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO; TENIENDO DENTRO DE SUS FUNCIONES PRIMORDIALES EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LA COMUNIDAD PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; QUE CONSTITUYE LA UNIDAD BASICA ORGANIZACIONAL PARA EL DESARROLLO POLITICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN EL ESTADO.

II.2 EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES UNA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ORGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 64 FRACCIÓN II, 65 FRACCIÓN I, XX Y 69 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y POR ENDE ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES

9
[Handwritten signatures]



NECESARIAS, TENDIENTES A LOGRAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS; POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTA FACULTADO PARA CONTRATAR O CONVENIR, Y EN SU CASO, CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, SIEMPRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY MENCIONADA.

II.3 QUE EL C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Y LA C. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ, SINDICO DE HACIENDA, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ESTADO TABASCO Y EL ACTA DE SESION DE CABILDO DE FECHA UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESION E INSTALACION DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018; POR LO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO.

II.4 QUE ES SU VOLUNTAD EL ACERCAR A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO LOS SERVICIOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL, PARA SU COMODIDAD Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS.

II.5 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EN CALLE 21 S/N, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 86901 TENOSIQUE, TAB. PALACIO MUNICIPAL TENOSIQUE, TABASCO,

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE TIENEN CONOCIMIENTO PRECISO DEL VALOR Y ALCANCE DE LOS TÉRMINOS EN QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE, SUPLETORIAMENTE, EN LO NO PREVISTO SE REGISTRÁ POR LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO OCTAVO "DEL COMODATO", LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

III.2 QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES (EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y NO BREAKS) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE" ES PROPIETARIO Y CONVIENE OTORGAR A TÍTULO GRATUITO, EL USO Y GOCE, SIN TRANSFERIR LA PROPIEDAD, A "EL COMODATARIO" DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y NO BREAKS PARA LA OFICIALÍA NÚMERO 1 DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO. MISMOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y LOS CUALES SERÁN ASIGNADOS A LA OFICIALÍA ANTES MENCIONADA.

BIENES MUEBLES COMODATADOS A LA OFICIALÍA 1		
NO.	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE INVENTARIO SEGOB
1	COMPUTADORA INTEGRAL, MARCA LENOVO, MODELO IDEACENTRE, SERIE P9019XYF	6180
2	IMPRESORA, MARCA HEWLETT PACKARD, MODELO LASER JET PRO MFP M521dn, SERIE CNBJ7J7WGQR	6239
3	NOBREAK, MARCA ISB SOLA BASIC, MODELO XRN-21-801, SERIE E16H18047	6336

SEGUNDA. – ASIMISMO "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SE ENVIARA UN TANTO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DE ESTE CONTRATO DE COMODATO ASI COMO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, CON LA FINALIDAD DE QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION SEA SABEDORA DE ESTOS BIENES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO PARA SU REGISTRO Y CONTROL.

TERCERA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO SERÁ DEL DÍA UNO DE ENERO AL CUÁTRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL ENTENDIDO QUE, DEBIDO AL CAMBIO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN TANTO NO EXISTA UN PRONUNCIAMIENTO LEGAL QUE SEA EMITIDO EN CONTRARIO POR LAS NUEVAS AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO SEAN ELECTAS, LOS BIENES MUEBLES QUEDARÁN EN RESGUARDO DEL ENTE MUNICIPAL. POR PARTE DE "EL COMODANTE", TAMBIÉN SE ESTARÁ A LO QUE EN TIEMPO Y FORMA SEA COMUNICADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO



COMPETENTE CON RESPECTO A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE PERÍODO GUBERNAMENTAL EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTA. - EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO SE PODRÁ TERMINAR ANTICIPADAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI "EL COMODATARIO" UTILIZA ALGUNO DE LOS BIENES MUEBLES EN PRÉSTAMO PARA FINES DISTINTOS AL CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) EL ACUERDO QUE MEDIE POR ESCRITO ENTRE AMBAS PARTES.
- C) LA VIOLACIÓN DE UNA O MÁS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, O SI FALTARE O DEJARE DE CUMPLIR "EL COMODATARIO" CON ALGUNA O ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE HAYA CONTRAÍDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- D) SI "EL COMODATARIO" CEDIERE O ARRENDARE A FAVOR DE TERCEROS LOS DERECHOS QUE POR ESTE CONTRATO ADQUIERE, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL COMODANTE".
- E) POR LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE FUERON DESTINADOS LOS BIENES MUEBLES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO.

QUINTA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. SE LLAMA CASO FORTUITO A LO QUE ACONTECE INESPERADAMENTE, ES DECIR, A LO IMPREVISIBLE. LA FUERZA MAYOR ALUDE A LO IRRESISTIBLE, ES DECIR, A LO INEVITABLE.

SEXTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN COMO DETERIORO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL GENERADO POR EL SÓLO USO PARA EL CUAL FUERON PRESTADOS, RESPECTO DE LOS CUALES "EL COMODATARIO" NO SERÁ RESPONSABLE.

SEPTIMA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y CONSUMIBLES QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES COMODATADOS, ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE QUIENES DEPENDAN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL QUE LOS RESGUARDE, SEGÚN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO



EN FUNCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

OCTAVA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR CUENTA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL COMODATARIO".

ASIMISMO, LAS MEJORAS NECESARIAS QUE REALICE "EL COMODATARIO" QUEDARÁN A BENEFICIO DE LOS BIENES MUEBLES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN DERECHO PARA "EL COMODATARIO" DE COBRAR TRASPASO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, POR LO QUE UNA VEZ HECHAS, SE ENTIENDEN ADHERIDAS A LOS BIENES MUEBLES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACUERDAN PROCURAR RESOLVERLA EN PRIMERA INSTANCIA DE COMÚN ACUERDO, EN CASO CONTRARIO, SE SOMETERÁN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A AQUELLA QUE EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLE.

DECIMA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ESTE INSTRUMENTO.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO Y ESTANDO ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL 01 DE ENERO DE 2018.


POR "EL COMODANTE"

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DE
TABASCO

MTRA. PATRICIA DEL CARMEN
OSORIO LASTRA
DIRECTORA GENERAL DEL
REGISTRO CIVIL



POR "EL COMODATARIO"


C. FRANCISCO RAMÓN ABREU
VELA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE,
TABASCO


LIC. JHOJANNY DE JESÚS
VÁZQUEZ CUJ

SÍNDICO DE HACIENDA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE,
TABASCO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GUSTAVO ROSARIO TORRES SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DE LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE REPRESENTADO POR C. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, Y POR LA O. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", AL 01 DE ENERO DE 2018.